



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2022-434

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **KEVIN STEVEEN LOMBANA PARRA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **74158.9558 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$22.836.360.52 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3537.7813 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.089.417.30 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de enero de 2022** hasta el **05 de junio de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$942.522.65 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de enero de 2022** hasta el **05 de junio de 2022**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Junio 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-435**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación de la parte demandante vigente.
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Junio 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-436**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese legible el pagare base de la presente acción.
2. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).
3. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-212**

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-308**

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-484**

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2022-438

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **VIVIANA ANGELICA PERILLA LEON**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$10.197.050.38, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.75% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.138.159.19 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 04 de diciembre de 2021 al 04 de junio de 2022.





Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.5.** Por los intereses moratorios a la tasa del 18.75% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.4.** \$680.846.67 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 04 de diciembre de 2021 al 04 de junio de 2022.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese al Dr. **JHON ANDRES MELO TINJACA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Junio 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-439**

DENIÉGASE el mandamiento de pago deprecado por **BLUE SERVICIOS S.A.S.** Contra **CONJUNTO RESIDENCIAL LA EVOLUCION**, ante la carencia de título que reúna las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, revisadas las facturas allegadas como báculo de la acción, encontramos que no se puede librar la orden de apremio deprecada por la actora, ante la inexistencia de los requisitos legales en los documentos adosados.

Obsérvese que a la luz del numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio (modificado por la ley 1231 de 2.008) es requisito sine quanon que aquel documento contenga **la fecha de recibo, el nombre, identificación y/ o la firma de la persona que recibió la factura para que la misma tenga el carácter de título valor.**

Descendiendo a nuestro caso, es incuestionable que los documentos allegados por la parte actora y que militan en la encuadernación carecen de las exigencias legales anteriormente descritas para tenerse como títulos valores y lograr la orden de apremio deprecada, pues no se registró ninguno de los datos referidos en la norma en cita.

Aunado a lo anterior, se tiene que los requisitos que se echan de menos en el presente asunto, forman parte de la aceptación del título valor y ello a voces del inciso segundo del artículo 773 del Código de Comercio, modificado por la ley 1231 de 2.008.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Así las cosas y como consecuencia de la negación de la orden de apremio, se ordena la devolución los anexos sin necesidad de desglose y posteriormente el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

#### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2022-440**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CAROL XIMENA GALVEZ RODRIGUEZ Y PEDRO ENRIQUE GONZALEZ LOPEZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **46342.4385 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$14.294.492.00 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4079.5851 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.206.835.23 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **03 de diciembre de 2021** hasta el **03 de junio de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$480.618.44 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **03 de diciembre de 2021** hasta el **03 de junio de 2022**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2022-442**

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Soacha, mediante el despacho comisorio No. **007** del 18 de mayo de 2022.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de **SECUESTRO** comisionada, se señala la hora de las 8:30 am el día 10 del mes de noviembre del año en curso. Por secretaria comuníquese al secuestre designado la anterior fecha.

**El apoderado de la parte actora deberá aportar el día de la diligencia copia de la respectiva escritura, en donde consten los linderos del inmueble.**

Cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESOLUCION DE CONTRATO) No. 2022-443**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese memorial poder dirigido al Juez competente. En dicho documento también se deberá determinar la clase de contrato que se pretende resolver y la clase de proceso que se faculta al profesional del derecho para adelantar.
2. Como quiera que se pretende la resolución de un contrato de compraventa que versa sobre un inmueble, deberá allegarse certificado catastral de mismo.
3. Como consecuencia del anterior numeral, se requiere al togado actor para que se sirva precisar los hechos con precisión y claridad teniendo en cuenta la clase de proceso que se va a adelantar, pues son el fundamento de la presente acción.
4. Determínese de manera concreta la cuantía del asunto, ante una eventual condena en costas.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-444**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclare el domicilio del demandado como quiera que en la parte introductoria del libelo se dice que lo tienen en Bogotá, mientras en el acápite de notificaciones se afirma que en Soacha.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-888**

Reconocer personería jurídica a la abogada LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, como apoderada judicial sustituto del demandante, conforme al poder memorial de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se presentó subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-1030**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **AMORETH ARCHIBOLD MCNISH** con C.C. 32.666.529, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** identificado con Nit. 860.032.330-3, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARE No 99921545296**

**1.** \$6.684.625.00, por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

**1.1** \$6.391.713.00, por concepto de intereses remuneratorios, representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

**1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 07 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

**1.3.** Niéguese la concesión de los intereses remuneratorios y moratorios solicitados en los numerales 2.1. y 2.2, teniendo en cuenta que se están reclamando por partida doble.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2021-1032**

Teniendo en cuenta que la petición elevada por las partes se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

1.- DECRETAR la terminación del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3- Sin condena en costas conforme se solicita.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se presentó subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)  
No. 2021-1033**

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda fuera de término; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Téngase en cuenta que el horario de los juzgados de este municipio de es de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4: p.m.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se presentó subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-008**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **FABIAN RAMIREZ** con C.C. 10.594.347 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H.** identificada con Nit. 900.643.491-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.780.100.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del mes de enero de 2016 al mes de noviembre de 2021, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$384.988.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de extraordinaria del mes de julio de 2018 al mes de octubre de 2021, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. \$360.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción de inasistencia del mes de enero de 2016 al mes de mayo de 2019, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-487**

Téngase por notificados al demandado (a) **HEINER SUAREZ QUEVEDO** del auto de mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2020, corregido mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso (**notificación electrónica**), quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-173**

Ante lo manifestado por el apoderado del actor y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P, se ordena el emplazamiento del demandado (a) GERMAN CAJAMARCA SANCHEZ, DEYSSY RAMIREZ RINCON.

Elabórense los edictos y háganse las publicaciones correspondientes, en alguno de los siguientes medios de comunicación de amplia circulación: EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, EL TIEMPO o el ESPECTADOR.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-205**

Téngase por notificados a los demandados (a) **LEONAR ENRIQUE SALAMANCA SANCHEZ** del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso se encontraba al despacho para el momento en que se realizó la entrega del aviso, por secretaria contrólese el término de notificación al demandado para pagar y/o excepcionar. Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-238**

Como quiera que revisado el escrito de reforma de la demanda, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por CREDIFAMILIA S.A. Contra WENDY LIZETH MORA FLOREZ, por falta de competencia.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-362**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-442**

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica que el demandado "**NO RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION CASA DESOCUPADA**", para los efectos legales pertinentes.

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-479**

Téngase por notificados a los demandados (a) **MARIA ADIELA SALAZAR QUINTERO Y ARISTARCO QUIÑONES BOYA** del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2021, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso se encontraba al despacho para el momento en que se realizó la entrega del aviso, por secretaria contrólese el término de notificación al demandado para pagar y/o excepcionar. Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-503**

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica que el demandado "**NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO**", para los efectos legales pertinentes.

Téngase por notificados al demandado (a) **SARA ENITH MORALES PADAILLA** del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2021, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso (**notificación electrónica**), quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-503**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-511**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-144704 ubicado en la **CARRERA 7 A No 2 A-35 APTO 404 INTERIOR 8 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8 MANZANA 8 LOTE 1 DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS .- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-592**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-592**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-155634 ubicado en la **CALLE 3 No 22-80 PORTERIA UNO APTO 402 TORRE 17 DE SOACHA / CALLE 7 No 23 B -33 PORTERIA DOS APTO 402 TORRE 17 DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS .- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-647**

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la oficina de tránsito, para los efectos legales pertinentes.

Una vez se aporte al proceso el certificado de tradición del vehículo embargado donde se materialice la inscripción de la medida, se decretará la aprehensión material del vehículo.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-730**

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso a la demandada VIDRIOS ANDINO S.A., no cumple los presupuestos del artículo 291, 292 del Código General del proceso y decreto 806 de 2020. Téngase por notificado al demandado **VIDRIOS ANDINO S.A.**, a través de su representante legal DUBER LEONARDO PEREIRA BARRIOS del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del C.G. P., acorde al memorial de contestación, quien contestó la demandada, excepciones de fondo y previas mediante recurso de reposición.

Del escrito de contestación presentada por la parte demandada, a través de apoderado, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días.

Reconocer personería al abogado **ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA** como apoderado judicial de la parte demandada.

En firme ingrésese para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-765**

Téngase por notificado al demandado (a) **EDWAR ADAN URQUIJO GONZALEZ** personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-956**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-974**

Conforme a lo manifestado y solicitado por la parte actora, el despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, dispone:

CORREGIR el auto de fecha 29 de marzo de 2022 en el sentido que el nombre del demandado es **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y no OCAR, como se indicó.

Notifíquese este auto junto con el de la corrección anterior y el del mandamiento de pago a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se presentó subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

## **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-012**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **YESID ANTONIO POSADA CORTES** con C.C. 19.052.047, **ORLANDO ENRIQUE POSADA CORTES** con C.C. 19.232.290 a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.** identificada con Nit. 900.658.412-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.670.500.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del mes de febrero de 2018 al mes de octubre de 2021, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$560.188.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de extraordinaria del mes de marzo de 2019 al mes de octubre de 2021, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se presentó recurso de reposición en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PAGO DIRECTO No. 2022-012**

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 05 de mayo de 2022 de la siguiente manera:

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho le asiste razón, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos frente a la medida cautelar y el desconocimiento de la ubicación del rodante.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

- 1.- REVOCAR los numerales segundo, tercero, cuarto del auto de fecha 05 de mayo de 2022.
2. Por secretaria contrólase el término del auto inadmisorio, teniendo en cuenta el numeral primero de la misma providencia.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-044**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-050**

Conforme a lo manifestado y solicitado por la parte actora, el despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, dispone:

**PRIMERO:** CORREGIR el auto de fecha 10 de mayo de 2022, en el sentido que la cedula de ciudadanía del demandado es **79.719.530** y no 79.462.480, como se indicó.

**SEGUNDO:** CORREGIR el numeral 11 del auto de fecha 10 de mayo de 2022, en el sentido que cada una de las cuotas corresponde a la suma de **\$36.000.00** y no \$32.000.00, como se indicó.

**TERCERO:** Dejar sin valor y efecto alguno el numeral 20 de las pretensiones, teniendo en cuenta que fue decretada en el numeral 18.

**CUARTO:** CORREGIR el numeral 28 del auto de fecha 10 de mayo de 2022, en el sentido que se libra orden de pago por la suma de **\$477.000.00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2021, cada una por valor de \$53.000.00.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se presentó subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-051**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JOSE GONZALO PINEDA MERCHAN** con C.C. 4.171.974, a favor de **CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ** con C.C. 80.849.697, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.100.000.00 por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022.
2. \$2.100.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .
3. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ** actúa en nombre propio, dada la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Junio 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-017**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, ni se allega la constancia de entrega expedida por parte de la empresa de correos, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Junio 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-019**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, ni se allega la constancia de entrega expedida por parte de la empresa de correos, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Junio 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-086**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-086**

Téngase en cuenta que la solicitud de medida cautelar que antecede, ya fue resuelta mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Junio 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-760**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-144704 ubicado en la **DIAGONAL 32 No 42- 33 APTO 603 TORRE 22 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-760**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Junio 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-920**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Junio 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-074**

Conforme a lo manifestado y solicitado por la parte actora, el despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, dispone:

CORREGIR el auto de fecha 24 de mayo de 2022, en el sentido de que los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **19.12% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota **hasta cuando se verifique el pago total de la obligación**, y no hasta la presentación de la demanda como se indicó.

Notifíquese este auto junto con el de mandamiento de pago a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-074**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-198164 ubicado en la **CARRERA 32 No 13- 131 TORRE 6 APTO 304 DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS .- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 09 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## Proceso de Transportes y Servicios para ingeniería SAS Vs. Vidrio Andino SAS Rad: 2021 - 730

Eliás A Amaya Orejarena <elias.amaya@escuderoygiraldo.com>

Vie 06/05/2022 15:32

Para: j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.com.co <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.com.co>

CC: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha

<jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto me permito enviar contestación de la demanda y documentos para que sean tenidos en cuenta dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

**Eliás A. Amaya Orejarena**  
**ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA**  
**ABOGADOS**

Cra 7 No 32 – 33 piso 29  
Pbx: (571) 3384904 Fax: (571) 3384905  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.escuderoygiraldo.com](http://www.escuderoygiraldo.com)

---

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS is not liable for any loss or damage arising from use of this message.



Recibo No.: 0008468086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jhbbwnaZjclcjmc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900958944-4  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-359550-12  
Fecha de matrícula: 11 de Abril de 2016  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Manga 2 Avenida Edificio Barlovento Of. 303  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: comercial@translogisticla.com.co  
Teléfono comercial 1: 3134042112  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: calle 162 # 54 - 95  
Municipio: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: comercial@translogisticla.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3134042112  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad

Recibo No.: 0008468086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jhbbwnaZjclcjmc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 06 de Abril de 2016, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2016, bajo el número 121,764 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Sociedad por Acciones Simplificadas de naturaleza comercial denominada:

TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### **HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 124,481 DE FECHA 27 DE junio DE 2016 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 098 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2016 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades económicas: Prestar el Servicio de Transporte de Carga Nacional e Internacional, Servicio de Transporte Especial, Servicio de Transporte de Pasajeros por Carretera, Servicio Terrestre Marítimo y Fluvial, Paqueteo y Mensajería .Transporte de equipos petroleros, herramientas, tuberías y materiales de toda clase y especificaciones. Transporte de mercancías peligrosas, líquidos y combustibles, cama baja, grúas, retroexcavadoras, maquinaria amarilla, bulldozeros y todo lo relacionado. Alquiler de volquetas, para movimientos de tierra y materiales pétreos, doblotroques para obras civiles, alquiler de toda clase de maquinaria pesada. Transporte de alimentos refrigerados, compra y venta de repuestos para automotores, lubricantes y accesorios para mantenimiento vehicular. Construcción de trailers, plataformas,

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 06/05/2022 - 2:54:02 PM



Recibo No.: 0008468086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jhbbwnaZjclcjmc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

carrocerías, reparación, mantenimiento, adiciones y mejoras de vehículos automotores y maquinaria industrial. Prestar servicios complementarios como almacenamiento y bodegaje de mercancías e intermediación de servicios aduaneros. En ejercicio de su objeto social, la empresa podrá: a) Celebrar todo tipo de operaciones bancarias y financieras b) Representar en Colombia a otras empresas nacionales e internacionales para liberar carga de otras mercancías en puertos c) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, comercializarlos o arrendarlos. d) Importación y distribución de repuestos para equipos de transporte y maquinaria pesada, portuaria y minera. e) Establecer talleres para reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos. f) Instalación y explotación de estaciones de servicio de gasolina y gas g) Realizar todos los actos de comercio, contratos y prestación de servicios relacionados con la industria del transporte de carga, de pasajeros y demás modalidades de transporte a nivel nacional e internacional. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la prestación de servicios de la sociedad.

#### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$690.000.000,00	690 \$1.000.000,00
SUSCRITO	\$690.000.000,00	690 \$1.000.000,00
PAGADO	\$690.000.000,00	690 \$1.000.000,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 06/05/2022 - 2:54:02 PM



Recibo No.: 0008468086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jhbbwnaZjclcjmc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con la autorización de la asamblea general de accionistas o el accionista único. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, excepto que el representante legal sea accionista único.

#### **NOMBRAMIENTOS**

##### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 25 de Enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 con el número 164962 del Libro IX se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO CARO QUILAGUY	C.C. 80.409.996

##### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2	10/12/2018	Asamblea de Accionistas	144,393	10/24/2018

##### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Recibo No.: 0008468086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jhbbwnaZjclcjmc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4923

Actividad secundaria código CIIU: 5224

Otras actividades código CIIU: 5229

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

##### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$20,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 06/05/2022 - 2:54:02 PM



Recibo No.: 0008468086

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jhbbwnaZjclcjmc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.





# TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Nit. 900.958.944-4

Régimen Común  
Resolución Dian No. 0018762010959269 de 26/10/2018  
Actividad Económica 4923

## FACTURA DE VENTA

**No. 1**

Cliente: VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA

Dirección: Km 6.5 VÍA SOACHA-MONDOÑEDO Ciudad: BOGOTÁ

Teléfono: (57)1 597 8999 Nit: 900234565-9

Forma de Pago: 30 DÍAS

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
01	11	2018	30	12	2018

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	ARRENDAMIENTO VEHÍCULO FEA436 MES SEPTIEMBRE DE 2018  ORDEN DE COMPRA 4500379530 HOJA D ENTRADA 1000759920    <p>SAINT-GOBAIN VIDRIO ANDINO COLOMBIA No. Radicación VACOL-00005370 Proveedor TRANS-LOGISTIC 1A SAS - 900958944-4 Fecha Radicación 2018-11-21 Imprimir</p>	\$2.500.000	\$2.500.000

Observaciones:	Subtotal	\$2.500.000
	IVA%	
Son en letras: Dos millones quinientos mil pesos mcte.	Valor Neto	\$2.500.000

Esta Factura se asimila para sus efectos legales al título valor según ley 1231 de 2008. Artículo 773 del decreto 410 de 1971 del Código de Comercio.

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA AHORROS No. 10199725535 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S NIT 900.958.944-4  
Favor soportar el pago detalladamente al correo trans.logistic1a@gmail.com

Elaboró:   
Funcionario Autorizado por TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Aceptada: (Firma y Sello Cliente)  
Nit / Cédula



Trans. Logistic1A <trans.logistic1a@gmail.com>

## Orden de Compra Arrendamiento FEA436 Septiembre 2018

1 mensaje

Cotamo, Angle <Angle.Cotamo@saint-gobain.com>  
Para: "trans.logistic1a@gmail.com" <trans.logistic1a@gmail.com>

23 de octubre de 2018, 08:01

Buenos Días

Confirmando Orden de Compra **4500379530** por un valor de **\$ 2.500.000** correspondiente al pago del **Servicio de transporte del vehículo de FEA436 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018**, por favor facturar a Vidrio Andino Colombia LTDA

SOCIEDAD	DETALLE SERVICIO	VALOR	ORDEN DE COMPRA	HOJA DE ENTRADA
VACOL IMP. SCHA	Servicio de transporte del vehículo de FEA436 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018	\$ 2.500.000	4500379530	1000759920

Por favor adjuntar correo soporte en la factura

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente

**Angle Glese COTAMO RÁTIVA**

Asistente de Exportación

(+571) 5978999 Ext 788





Soacha, 24 de septiembre de 2021

Señores:

**SIERRA & BERNAL ABOGADOS CONSULTORES**

Attn: Catherine Sierra

Abogada

Diagonal 15ª No. 99-34 T9-603

Bogotá - Colombia

**REFERENCIA:** Cobro Jurídico Factura 3622

Respetada Doctora Sierra:

Dando respuesta a su comunicado recibido el día 12 de Agosto de 2021 a través del correo electrónico [servicioalcliente.vidrioandino@saint-gobain.com](mailto:servicioalcliente.vidrioandino@saint-gobain.com), por medio del cual manifiesta el no pago de la factura No. 3622, por el valor de \$ 27.500.000 pesos, con fecha del 05 de febrero de 2019, nos permitimos precisar lo siguiente:

- 1- Vidrio Andino S.A.S. no ha tenido vínculo comercial, ni tiene en sus registros de proveedores, a la compañía TRANSPORTES Y SERVICIOS PARA INGENIERIA S.A.S.
- 2- Los vehículos referenciados en la factura 3622: camión doble troque placas FEA435 y FEA436, prestaron el servicio a VIDRIO ANDINO S.A.S, por estar inscritos en la compañía TRANSLOGISTIC 1A S.A.S.
- 3- Bajo la razón social de TRANSLOGISTIC 1A S.A.S. se generaron las siguientes guías de transporte:

Placa	Guía de transporte
FEA 435	5010873
FEA 435	5010887
FEA 435	5010913
FEA 435	5010927
FEA 435	5010954
FEA 435	5010985
FEA 435	5011001
FEA 435	5010849
FEA 435	5010987
FEA 435	5011016
FEA 435	5010825
FEA 435	5010853

pg

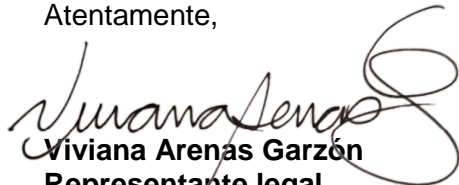


<b>Placa</b>	<b>Guía de transporte</b>
FEA 436	5010823
FEA 436	5010848
FEA 436	5010857

Los servicios anteriormente mencionados fueron facturados por la compañía TRANSLOGISTIC 1A S.A.S. y pagados por parte de VIDRIO ANDINO S.A.S.

Con fundamento en lo anterior, y ante la inexistencia de una deuda en cabeza de VIDRIO ANDINO S.A.S., sugerimos que revise con la compañía a la cual usted representa, TRANSPORTES Y SERVICIOS PARA INGENIERIA S.A.S., y con TRANSLOGISTIC 1A S.A.S., esta situación y aclaren lo que haya lugar entre ellas.

Atentamente,

  
**Viviana Arenas Garzón**  
**Representante legal**  
**Vidrio Andino S.A.S**



# TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Nit. 900.958.944-4

Régimen Común  
Resolución Dian No. 0018762010959269 de 26/10/2018  
Actividad Económica 4923

## FACTURA DE VENTA

### No. 3

Cliente: VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA

Forma de Pago: 30 DÍAS

Dirección: Km 6.5 VÍA SOACHA-MONDOÑEDO Ciudad: BOGOTÁ

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
01	11	2018	30	12	2018

Teléfono: (57)1 597 8999 Nit: 900234565-9

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	ARRENDAMIENTO VEHÍCULO FEA435 MES OCTUBRE DE 2018  ORDEN DE COMPRA 4500379530	\$15.000.000	\$15.000.000

**SAINT-GOBAIN**  
 VIDRIO ANDINO COLOMBIA  
 No. Radicación VACOL-00005372  
 Proveedor  
 TRANS-LOGISTIC 1A SAS - 900958944-4  
 Fecha Radicación 2018-11-21  
 Imprimir

Observaciones:	Subtotal	\$15.000.000
	IVA%	
Son en letras: <b>Quince millones de pesos mcte.</b>	Valor Neto	\$15.000.000

Esta Factura se asimila para sus efectos legales al título valor según ley 1231 de 2008. Artículo 773 del decreto 410 de 1971 del Código de Comercio.

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA AHORROS No. **10199725535** DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE **TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S** NIT 900.958.944-4  
Favor soportar el pago detalladamente al correo [trans.logistic1a@gmail.com](mailto:trans.logistic1a@gmail.com)

Elaboró:

Aceptada: (Firma y Sello Cliente)  
  
Nit / Cédula

Impreso por Andrea Rodriguez Nit. 52201401-2 Tel: 4087563



Trans. Logistic1A <trans.logistic1a@gmail.com>

**Orden de Compra Arrendamiento FEA435 Octubre 2018**

1 mensaje

Cotamo, Angie <Angie.Cotamo@saint-gobain.com>  
Para: "trans.logistic1a@gmail.com" <trans.logistic1a@gmail.com>

23 de octubre de 2018, 08:30

Buenos Días

Confirmando Orden de Compra **4500379530** por un valor de **\$ 15.000.000** correspondiente al pago del **Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Octubre 2018**, por favor facturar a Vidrio Andino Colombia LTDA

SOCIEDAD	DETALLE SERVICIO	VALOR	ORDEN DE COMPRA	HOJA DE ENTRADA
VACOL IMP. SCHA	Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018	\$ 15.000.000	4500379530	

Por favor adjuntar correo soporte en la factura

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente

**Angie Giese COTAMO RÁTIVA**

Asistente de Exportación

(+571) 5978999 Ext 788



# TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Nit. 900.958.944-4

Régimen Común  
Resolución Dian No. 0018762010959269 de 26/10/2018  
Actividad Económica 4923

## FACTURA DE VENTA

**No. 1**

Cliente: VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA

Dirección: Km 6.5 VÍA SOACHA-MONDOÑEDO Ciudad: BOGOTÁ

Teléfono: (57)1 597 8999 Nit: 900234565-9

Forma de Pago: 30 DÍAS

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
01	11	2018	30	12	2018

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	ARRENDAMIENTO VEHÍCULO FEA436 MES SEPTIEMBRE DE 2018  ORDEN DE COMPRA 4500379530 HOJA D ENTRADA 1000759920   	\$2.500.000	\$2.500.000

Observaciones:	Subtotal	\$2.500.000
	IVA%	
Son en letras: Dos millones quinientos mil pesos mcte.	Valor Neto	\$2.500.000

Esta Factura se asimila para sus efectos legales al título valor según ley 1231 de 2008. Artículo 773 del decreto 410 de 1971 del Código de Comercio.

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA AHORROS No. 10199725535 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S NIT 900.958.944-4  
Favor soportar el pago detalladamente al correo trans.logistic1a@gmail.com

Elaboró:   
Funcionario Autorizado por TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Aceptada: (Firma y Sello Cliente)  
Nit / Cédula



Trans. Logistic1A <trans.logistic1a@gmail.com>

## Orden de Compra Arrendamiento FEA436 Septiembre 2018

1 mensaje

Cotamo, Angle <Angle.Cotamo@saint-gobain.com>  
Para: "trans.logistic1a@gmail.com" <trans.logistic1a@gmail.com>

23 de octubre de 2018, 08:01

Buenos Días

Confirmando Orden de Compra **4500379530** por un valor de **\$ 2.500.000** correspondiente al pago del **Servicio de transporte del vehículo de FEA436 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018**, por favor facturar a Vidrio Andino Colombia LTDA

SOCIEDAD	DETALLE SERVICIO	VALOR	ORDEN DE COMPRA	HOJA DE ENTRADA
VACOL IMP. SCHA	Servicio de transporte del vehículo de FEA436 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018	\$ 2.500.000	4500379530	1000759920

Por favor adjuntar correo soporte en la factura

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente

**Angle Glese COTAMO RÁTIVA**

Asistente de Exportación

(+571) 5978999 Ext 788





# TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Nit. 900.958.944-4

Régimen Común  
Resolución Dian No. 0018762010959269 de 26/10/2018  
Actividad Económica 4923

## FACTURA DE VENTA

### No. 3

Cliente: VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA

Forma de Pago: 30 DÍAS

Dirección: Km 6.5 VÍA SOACHA-MONDOÑEDO Ciudad: BOGOTÁ

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
01	11	2018	30	12	2018

Teléfono: (57)1 597 8999 Nit: 900234565-9

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	ARRENDAMIENTO VEHÍCULO FEA435 MES OCTUBRE DE 2018  ORDEN DE COMPRA 4500379530	\$15.000.000	\$15.000.000

**SAINT-GOBAIN**  
 VIDRIO ANDINO COLOMBIA  
 No. Radicación VACOL-00005372  
 Proveedor  
 TRANS-LOGISTIC 1A SAS - 900958944-4  
 Fecha Radicación 2018-11-21  
 Imprimir

Observaciones:	Subtotal	\$15.000.000
	IVA%	
Son en letras: Quince millones de pesos mcte.	Valor Neto	\$15.000.000

Esta Factura se asimila para sus efectos legales al título valor según ley 1231 de 2008. Artículo 773 del decreto 410 de 1971 del Código de Comercio.

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA AHORROS No. 10199725535 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S NIT 900.958.944-4  
Favor soportar el pago detalladamente al correo trans.logistic1a@gmail.com

Elaboró:   
Funcionario Autorizado por TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Aceptada: (Firma y Sello Cliente)  
Nit / Cédula

Impreso por Andrea Rodriguez Nit: 52201401-2 Tel: 4087563



Trans. Logistic1A <trans.logistic1a@gmail.com>

## Orden de Compra Arrendamiento FEA435 Octubre 2018

1 mensaje

Cotamo, Angie <Angie.Cotamo@saint-gobain.com>  
Para: "trans.logistic1a@gmail.com" <trans.logistic1a@gmail.com>

23 de octubre de 2018, 08:30

Buenos Días

Confirmando Orden de Compra **4500379530** por un valor de **\$ 15.000.000** correspondiente al pago del **Servicio de transporte del vehículo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Octubre 2018**, por favor facturar a Vidrio Andino Colombia LTDA

SOCIEDAD	DETALLE SERVICIO	VALOR	ORDEN DE COMPRA	HOJA DE ENTRADA
VACOL IMP. SCHA	Servicio de transporte del vehículo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018	\$ 15.000.000	4500379530	

Por favor adjuntar correo soporte en la factura

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente

Angie Giese COTAMO RÁTIVA

Asistente de Exportación

(+571) 5978999 Ext 788



Señor

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA  
(TRANSITORIO)**

**Ref.** Proceso ejecutivo de Transportes y Servicios para Ingeniería SAS Vs. Vidrio Andino SAS

**Rad:** 2021-730

**ELÍAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.233.214 de la Calera, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.194 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de Vidrio Andino SAS, conforme con el poder que reposa en el expediente, a través del presente escrito me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA, así:

**A LOS HECHOS**

**Al hecho primero:** Este hecho no es cierto en la forma en que se presenta, tal como procede a explicarse. La prestación del servicio de que trata el hecho primero de la demanda no se acordó directamente entre la demandante y la demandada, pues la prestación del servicio de que trata el hecho primero de la demanda se acordó entre Vidrio Andino SAS y la sociedad Translogistic 1A SAS, identificada con Nit. 900.958.944-4

Cosa diferente es que para cumplirle a Vidrio Andino SAS con lo acordado (prestación del servicio de transporte de que trata el hecho primero de la demanda), Translogistic 1A SAS haya llegado a algún acuerdo con la sociedad demandante.

Se aporta copia de la orden de compra No. 4500379530 emitida por Vidrio Andino SAS a Translogistic 1A SAS y copia de las facturas No. 1, 2 y 3 todas de fecha 1 de noviembre de 2018 y fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018, emitidas por Translogistic 1A SAS a Vidrio Andino SAS, como pruebas de que la prestación del servicio de que trata el hecho primero de la demanda se acordó entre Vidrio Andino SAS y Translogistic 1A SAS.

**Al hecho segundo:** Este hecho no es cierto en la forma en que se presenta: Tal como se explicó previamente, el servicio de que trata el hecho primero de la demanda fue acordado entre Vidrio Andino SAS y la empresa Translogistic 1A SAS, sociedad esta última que para cumplir con dicho servicio acordado con Vidrio Andino SAS, posiblemente llegó a algún acuerdo con la sociedad demandante.

En ese sentido, frente a Vidrio Andino SAS, el servicio fue prestado satisfactoriamente por Translogistic 1A SAS y no por Transportes y Servicios para Ingeniería SAS, como pretende hacerlo creer la demandante.

Es decir, la relación de Vidrio Andino SAS, para la prestación del servicio indicado en el hecho primero de la demanda fue con la sociedad Translogistic 1A SAS, con lo cual, desde ya se puede evidenciar que la sociedad aquí demandante no tiene un negocio causal o relación jurídica subyacente con Vidrio Andino SAS por los servicios indicados en el hecho primero de la demanda, que la habilite para generar factura a cargo de Vidrio Andino SAS por el valor de dichos servicios.

No obstante, lo anterior, la demandante emitió a cargo de vidrio Andino SAS la factura No. 3622 con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2019 por valor de veintisiete millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$27.500.000 M/cte), situación que debe llamar la atención de este Despacho, pues al no existir una relación jurídica subyacente, la factura base de esta demanda carece de causa.

**Al hecho Tercero:** Es cierto parcialmente. Es cierto que la factura No. 3622 con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2019 por valor de veintisiete millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$27.500.000 M/cte), fue radicada a Vidrio Andino SAS y recibida por dicha sociedad.

Lo que no es cierto es que el recibo de dicha factura por parte de Vidrio Andino SAS haya sido a satisfacción de esa sociedad demandada, pues Vidrio Andino SAS nunca ha estado de acuerdo con esa factura y si bien la mencionada factura fue recibida, y no fue devuelta oportunamente a la demandante, su no devolución a la sociedad demandante obedeció a un mero descuido de Vidrio Andino SAS, sociedad esta última que nunca ha estado de acuerdo con la mencionada factura ni ha tenido la intención de aceptar la misma.

**Al hecho quinto (que parece ser el cuarto pues aparentemente hay un error de numeración en los hechos de la demanda):** Este hecho no es cierto en la forma que se presenta, pues Vidrio Andino SAS no ha pagado a la demandante la suma de veintisiete millones de pesos moneda corriente (\$27.000.000 M/cte), ya que como se ha explicado previamente, Vidrio Andino SAS no debe pagar suma alguna a la demandante, ya que la prestación del servicio indicado en el hecho primero de la demanda fue acordada entre Vidrio Andino SAS y Translogistic 1A SAS.

Es decir, según se ha venido explicando en este escrito, entre Vidrio Andino SAS y la sociedad demandante no existe una relación jurídica subyacente, por lo que la factura base de este proceso carece de causa y en consecuencia, Vidrio Andino SAS no se encuentra obligada a pagar a la sociedad demandante el valor de dicha factura, razón por la que además Vidrio Andino SAS no podría encontrarse en mora frente a la parte demandante.

**Al hecho sexto (que parece ser el quinto pues aparentemente hay un error de numeración en los hechos de la demanda):** Este hecho no es cierto en la forma en que se presenta. Tal como se ha venido explicando entre Vidrio Andino SAS y la sociedad demandante no existe relación jurídica subyacente respecto del servicio de qué trata el hecho primero de la demanda de este proceso y en consecuencia, no existe causa que permita a la parte demandante emitir una factura a cargo de Vidrio Andino SAS, por concepto del servicio de qué trata el hecho primero de la demanda de este proceso.

En consecuencia, Vidrio Andino SAS no adeuda a la parte demandante el valor contenido en la factura base de este proceso y tampoco intereses sobre dicho valor.

**Al hecho séptimo (que parece ser el sexto pues aparentemente hay un error de numeración en los hechos de la demanda):** Este hecho no es cierto en la manera en que se presenta, tal como procede a explicarse.

Cuando la demandante le requirió a Vidrio Andino SAS el pago de la factura de que trata este proceso, Vidrio Andino SAS si atendió dicho requerimiento, contestándolo a través de comunicación fechada 24 de septiembre de 2021 (de la cual se adjunta copia para que obre como prueba en este proceso), donde Vidrio Andino SAS explico las razones por las cuales no debe pagar la factura base del presente proceso.

**Al hecho octavo (que parece ser el séptimo pues aparentemente hay un error de numeración en los hechos de la demanda):** Este no es un hecho sino una apreciación de la parte demandante, la cual no es cierta en la forma que se presenta, tal como procede a explicarse:

Como se ha venido aplicando en este escrito, la prestación del servicio de qué trata el hecho primero de la demanda se acordó entre Vidrio Andino SAS y la sociedad Translogistic 1A SAS y en ese sentido, la sociedad Translogistic 1A SAS emitió facturas a cargo de Vidrio Andino SAS por concepto del indicado servicio, facturas que fueron pagadas por Vidrio Andino SAS a Translogistic 1A SAS.

Es claro entonces, que el negocio para la prestación del servicio de qué trata el hecho primero de la demanda de este proceso se celebró por parte de Vidrio Andino SAS con Translogistic 1A SAS y no con la sociedad demandante, por lo que, entre Vidrio Andino SAS y la sociedad demandante no relación jurídica subyacente sobre el servicio indicado en el hecho primero de la demanda, que fuera la causa para que la demandante emitiera la factura base de este proceso.

**Al hecho noveno (que parece ser el octavo pues aparentemente hay un error de numeración en los hechos de la demanda):** Este hecho es una apreciación de la parte demandante, no obstante, no es cierto que la factura en que se basa este proceso preste merito ejecutivo, pues al no existir un negocio causal entre el emisor (demandante) y destinatario (demandado) de la factura, no existe una causa para

que la demandante pudiera haber emitido una factura a la parte demandada, y por lo tanto, tal factura no es exigible a Vidrio Andino SAS.

**Al hecho decimo (que parece ser el noveno pues aparentemente hay un error de numeración en los hechos de la demanda):** Este es un comentario y una solicitud de la demandante y no un hecho, no obstante, nos atenemos a lo que resulte probado en relación con ese hecho.

### **A LAS PRETENSIONES**

Por las razones indicadas en este escrito, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de la referencia presentada por Transportes y Servicios para Ingeniería SAS contra Vidrio Andino SAS

### **EXCEPCIONES**

Se proponen como excepciones de fondo las siguientes:

#### **1. Inexistencia de relación jurídica subyacente o negocio causal:**

El numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio señala:

**“ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>**. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

[...]

12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y

[...]"

Tal como se ha venido explicando en este documento el servicio de qué trata el hecho primero de la demanda de este proceso fue contratado entre Vidrio Andino SAS y la sociedad Translogistic 1A SAS, sociedad esta última, que por la prestación de tal servicio emitió facturas a Vidrio Andino SAS, las cuales fueron pagadas por la sociedad demandada a Translogistic 1A SAS.

Translogistic 1A SAS puede haber contratado a la sociedad aquí demandante con el propósito de cumplir con el servicio acordado entre Translogistic 1A SAS y Vidrio Andino SAS, lo que evidencia que la relación jurídica de la sociedad demandante se habría configurado entre ella y Translogistic 1A SAS y no entre la sociedad demandante y Vidrio Andino SAS. Es decir, se habrían presentado dos relaciones jurídicas, una entre Translogistic 1ª SAS y Vidrio Andino SAS y otra entre Translogistic

1ª SAS y La sociedad demandante, pero no existiría relación jurídica entre Vidrio Andino SAS y la sociedad demandante.

Así las cosas, es claro que no existe un negocio causal o relación jurídica subyacente entre la sociedad demandante y Vidrio Andino SAS, que habilitara diera derecho a la demandante a emitir a cargo de Vidrio Andino SAS una factura para el cobro del servicio de qué trata el hecho primero de la demanda de este proceso.

Sobre este tema es importante recordar lo indicado en los párrafos 5 y 6 del artículo 774 del Código de Comercio, que indican:

“

[...]

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

[...]”

Nótese entonces que los párrafos del artículo 774 del código de Comercio que han sido previamente citados hacen referencia al “negocio jurídico que dio origen a la factura” y “al negocio causal”, es decir, tales disposiciones se refieren a la relación jurídica subyacente o negocio causal que debe existir para que se pueda emitir una factura; en otras palabras, el negocio causal o relación jurídica subyacente es la causa de la factura, y sin esa relación jurídica subyacente no existe causa que permita dar origen a la factura.

Dicho lo anterior es claro entonces que en este caso la excepción de la acción cambiaria establecida en el numeral 12 del artículo 784, está llamada a prosperar pues es evidente que en este caso no existe entre Vidrio Andino SAS y la demandante relación jurídica subyacente o negocio causal que pudiera dar origen a la factura base de este proceso.

## **2. Inexistencia de la Obligación:**

Como ya se previamente en este escrito, entre Vidrio Andino SAS y la demandante no existe una relación jurídica subyacente o negocio causal respecto del servicio indicado en el hecho primero de la demanda de este proceso, es decir que no existe obligación entre Vidrio Andino SAS y la demandante, que pueda constituir la causa de la emisión de la factura base de este proceso.

En consecuencia, la inexistencia de obligación entre Vidrio Andino SAS y la sociedad demandante respecto del servicio indicado en el hecho primero de la demanda de este proceso, deja sin sustento no causa la factura base de este proceso.

Si para cumplirle a Vidrio Andino SAS con el servicio indicado en el hecho primero de la demanda de este proceso, Translogistic 1A SAS llego a algún acuerdo con la sociedad demandante, entonces la facturación por el servicio de qué trata el hecho primero de la demanda de este proceso debió ser presentada por la demandante a Translogistic 1A SAS.

### **3. Cobro de lo no debido:**

Según lo explicado previamente, entre Vidrio Andino SAS y la Sociedad demandante no existe relación jurídica subyacente o negocio causal. Al no existir relación jurídica subyacente, entre la parte demandante y la sociedad demandada, no puede existir deuda entre las partes de este proceso y por lo tanto la demandante estaría cobrando a la demandada algo que esta última no debe.

### **4. Excepción Genérica:**

Respetuosamente solicito a este Despacho reconocer y declarar cualquier otra excepción que encuentre probada en este proceso.

## **PRUEBAS**

Respetuosamente se solicita al Señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

### **Documentales:**

1. Copia de la orden de compra No. 4500379530 emitida por Vidrio Andino SAS a Translogistic 1A SAS.
2. Copia de las facturas No. 1,2 y 3 todas de fecha 1 de noviembre de 2018 y fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018, emitidas por Translogistic 1 A SAS a Vidrio Andino SAS.
3. Copia de la comunicación fechada 24 de septiembre de 2021, emitida por Vidrio Andino SAS.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Translogistic 1A SAS.

### **Interrogatorio de parte:**

Solicito el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad Transportes y Servicios para Ingeniería SAS (parte demandante), para que se sirva absolver bajo la gravedad de juramente el interrogatorio que le será efectuado en la oportunidad procesal correspondiente. El representante legal de la

sociedad Transportes y Servicios para Ingeniería SAS, podrá ser notificado en la dirección física y en el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Transportes y Servicios para Ingeniería SAS.

#### **Testimonios:**

1. Solicito la práctica del testimonio del señor Fernando Caro Quilaguy, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.409.996 representante legal de Translogistic 1A SAS, o de la persona que haga las veces de representante legal de Translogistic 1A SAS, para que manifieste a este Despacho lo que pueda constarle respecto de: i) el servicio indicado en el hecho primero de la demanda de este proceso, ii) la relación entre Vidrio Andino SAS y Translogistic 1A SAS en lo relacionado con los hechos de la demanda de este proceso, y iii) en general sobre los hechos de indicados en la demanda de este proceso . Como representante legal de la sociedad Translogistic 1 A SAS, el señor Fernando Caro Quilaguy podrá ser notificado en las direcciones física y electrónica que aparecen en el certificado de existencia y representación legal de Translogistic 1A SAS, esto es:  
Manga 2 Avenida Edificio Barlovento, oficina 303, Cartagena, Bolívar;  
Calle 162 No. 54 -95 Bogotá.  
correo electrónico: Comercial@translogistic1a.com.co
2. Solicito la práctica del testimonio del señor Diego Moya para que manifieste a este Despacho lo que pueda constarle respecto de: i) el servicio indicado en el hecho primero de la demanda de este proceso, ii) sobre la relación entre Vidrio Andino SAS y Translogistic 1A SAS, en lo relacionado con los hechos de la demanda de este proceso y iii) en general sobre los hechos indicados en la demanda de este proceso. El señor Diego Moya podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico: diego.moya@saint-gobain.com

#### **Exhibición de documentos:**

1. Respetuosamente solicito al señor Juez ordenar a Translogistic 1A SAS, identificada con Nit. 900.958.944-4 y a su representante legal, la exhibición de los siguientes documentos:
  - La factura que la sociedad Transportes y Servicios para ingeniería SAS (parte demandante), haya emitido y le haya radicado a Translogistic 1A SAS por concepto de la prestación del servicio de qué trata la factura No factura No. 3622 con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2019 base de este proceso.
  - Los demás documentos como ofertas, contratos, órdenes de compra, ordenes de servicio, comunicación y en general cualquier otro documento donde se haga referencia o se evidencie la relación existente entre Translogistic 1A SAS y la sociedad Transportes y Servicios

para ingeniería SAS (parte demandante), para la prestación a Vidrio Andino SAS del servicio de qué trata la factura No factura No. 3622 con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2019 base de este proceso.

2. Respetuosamente solicito al señor Juez ordenar a la sociedad Transportes y Servicios para Ingeniería SAS (parte demandante) y a su representante legal, la exhibición de los siguientes documentos:
  - La factura que la sociedad Transportes y Servicios para ingeniería SAS (parte demandante), haya emitido y le haya radicado a Translogistic 1A SAS por concepto de la prestación del servicio de qué trata la factura No factura No. 3622 con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2019 base de este proceso.
  - Los demás documentos como ofertas, contratos, órdenes de compra, ordenes de servicio, comunicación y en general cualquier otro documento donde se haga referencia o se evidencie la relación existente entre Translogistic 1A SAS y la sociedad Transportes y Servicios para ingeniería SAS (parte demandante), para la prestación a Vidrio Andino SAS del servicio de qué trata la factura No factura No. 3622 con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2019 base de este proceso.

### NOTIFICACIONES

Vidrio Andino SAS: En Km 6.5 vía Soacha – Mondoñedo, Soacha (Cundinamarca) o en Km 20 Carretera occidente Mosquera (Cundinamarca). Email: [laura.pinilla@saint-gobain.com](mailto:laura.pinilla@saint-gobain.com)

El suscrito abogado: en la carrera 7 No. 32 – 33 oficina 2903 de Bogotá, Colombia.  
Correo electrónico: [elias.amaya@escuderoygiraldo.com](mailto:elias.amaya@escuderoygiraldo.com).

Atentamente,

  
**ELIAS A. AMAYA OREJARENA**  
C.C. 11.233.214  
T.P. 165.194 del C.S. de la J.





# TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Nit. 900.958.944-4

Régimen Común  
Resolución Dian No. 0018762010959269 de 26/10/2018  
Actividad Económica 4923

## FACTURA DE VENTA

**No. 2**

Cliente: VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA

Dirección: Km 6.5 VÍA SOACHA-MONDOÑEDO Ciudad: BOGOTÁ

Teléfono: (57)1 597 8999 Nit: 900234565-9

Forma de Pago: 30 DÍAS

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
01	11	2018	30	12	2018

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	ARRENDAMIENTO VEHÍCULO FEA435 MES SEPTIEMBRE DE 2018  ORDEN DE COMPRA 4500379530 HOJA D ENTRADA 1000759918  	\$2.500.000	\$2.500.000

Observaciones:

Subtotal \$2.500.000

IVA%

Son en letras: Dos millones quinientos mil pesos mcte.

Valor Neto \$2.500.000

Esta Factura se asimila para sus efectos legales al ffitulo valor según ley 1231 de 2008. Artículo 773 del decreto 410 de 1971 del Código de Comercio.

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA AHORROS No. 10199725535 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S NIT 900.958.944-4  
Favor soportar el pago detalladamente al correo trans.logistic1a@gmail.com

Elaboró:

Funcionario Autorizado por TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Aceptada: (Firma y Sello Cliente)

Nit / Cédula



Trans. Logistic1A <trans.logistic1a@gmail.com>

## Orden de Compra Arrendamiento FEA435 Septiembre 2018

1 mensaje

Cotamo, Angle <Angle.Cotamo@saint-gobain.com>  
Para: "trans.logistic1a@gmail.com" <trans.logistic1a@gmail.com>

23 de octubre de 2018, 08:00

Buenos Días

Confirmando Orden de Compra **4500379530** por un valor de **\$ 2.500.000** correspondiente al pago del **Servicio de transporte del vehículo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018**, por favor facturar a Vidrio Andino Colombia LTDA

SOCIEDAD	DETALLE SERVICIO	VALOR	ORDEN DE COMPRA	HOJA DE ENTRADA
VACOL IMP. SCHA	Servicio de transporte del vehículo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018	\$ 2.500.000	4500379530	1000759918

Por favor adjuntar correo soporte en la factura

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente

**Angle Giese COTAMO RÁTIVA**

Asistente de Exportación

(+571) 5978999 Ext 788

## Proceso de Transportes y Servicios para ingenieria SAS Vs. Vidrio Andino SAS Rad: 2021 - 730

Eliás A Amaya Orejarena <elias.amaya@escuderoygiraldo.com>

Vie 06/05/2022 15:32

Para: j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.com.co <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.com.co>

CC: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha

<jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto me permito enviar contestación de la demanda y documentos para que sean tenidos en cuenta dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

**Eliás A. Amaya Orejarena**  
**ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA**  
**ABOGADOS**

Cra 7 No 32 – 33 piso 29  
Pbx: (571) 3384904 Fax: (571) 3384905  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.escuderoygiraldo.com](http://www.escuderoygiraldo.com)

---

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS is not liable for any loss or damage arising from use of this message.



# TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Nit. 900.958.944-4

Régimen Común  
Resolución Dian No. 0018762010959269 de 26/10/2018  
Actividad Económica 4923

## FACTURA DE VENTA

**No. 2**

Cliente: VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA

Dirección: Km 6.5 VÍA SOACHA-MONDOÑEDO Ciudad: BOGOTÁ

Teléfono: (57)1 597 8999 Nit: 900234565-9

Forma de Pago: 30 DÍAS

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
01	11	2018	30	12	2018

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	ARRENDAMIENTO VEHÍCULO FEA435 MES SEPTIEMBRE DE 2018  ORDEN DE COMPRA 4500379530 HOJA D ENTRADA 1000759918  	\$2.500.000	\$2.500.000

Observaciones:

Subtotal \$2.500.000

IVA%

Son en letras: Dos millones quinientos mil pesos mcte.

Valor Neto \$2.500.000

Esta Factura se asimila para sus efectos legales al ffitulo valor según ley 1231 de 2008. Artículo 773 del decreto 410 de 1971 del Código de Comercio.

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA AHORROS No. 10199725535 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S NIT 900.958.944-4  
Favor soportar el pago detalladamente al correo trans.logistic1a@gmail.com

Elaboró:

Funcionario Autorizado por TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Aceptada: (Firma y Sello Cliente)

Nit / Cédula



Trans. Logistic1A <trans.logistic1a@gmail.com>

## Orden de Compra Arrendamiento FEA435 Septiembre 2018

1 mensaje

Cotamo, Angle <Angle.Cotamo@saint-gobain.com>  
Para: "trans.logistic1a@gmail.com" <trans.logistic1a@gmail.com>

23 de octubre de 2018, 08:00

Buenos Días

Confirmando Orden de Compra **4500379530** por un valor de **\$ 2.500.000** correspondiente al pago del **Servicio de transporte del vehículo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018**, por favor facturar a Vidrio Andino Colombia LTDA

SOCIEDAD	DETALLE SERVICIO	VALOR	ORDEN DE COMPRA	HOJA DE ENTRADA
VACOL IMP. SCHA	Servicio de transporte del vehículo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018	\$ 2.500.000	4500379530	1000759918

Por favor adjuntar correo soporte en la factura

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente

**Angle Giese COTAMO RÁTIVA**

Asistente de Exportación

(+571) 5978999 Ext 788





# TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Nit. 900.958.944-4

Régimen Común  
Resolución Dian No. 0018762010959269 de 26/10/2018  
Actividad Económica 4923

## FACTURA DE VENTA

**No. 1**

Cliente: VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA

Forma de Pago: 30 DÍAS

Dirección: Km 6.5 VÍA SOACHA-MONDOÑEDO Ciudad: BOGOTÁ

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
01	11	2018	30	12	2018

Teléfono: (57)1 597 8999 Nit: 900234565-9

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	ARRENDAMIENTO VEHÍCULO FEA436 MES SEPTIEMBRE DE 2018  ORDEN DE COMPRA 4500379530 HOJA D ENTRADA 1000759920   	\$2.500.000	\$2.500.000

Observaciones:	Subtotal	\$2.500.000
	IVA%	
Son en letras: Dos millones quinientos mil pesos mcte.	Valor Neto	\$2.500.000

Esta Factura se asimila para sus efectos legales al título valor según ley 1231 de 2008. Artículo 773 del decreto 410 de 1971 del Código de Comercio.

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA AHORROS No. 10199725535 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S NIT 900.958.944-4  
Favor soportar el pago detalladamente al correo trans.logistic1a@gmail.com

Elaboró:   
Funcionario Autorizado por TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Aceptada: (Firma y Sello Cliente)  
Nit / Cédula



Trans. Logistic1A <trans.logistic1a@gmail.com>

## Orden de Compra Arrendamiento FEA436 Septiembre 2018

1 mensaje

Cotamo, Angle <Angle.Cotamo@saint-gobain.com>  
Para: "trans.logistic1a@gmail.com" <trans.logistic1a@gmail.com>

23 de octubre de 2018, 08:01

Buenos Días

Confirmando Orden de Compra **4500379530** por un valor de **\$ 2.500.000** correspondiente al pago del **Servicio de transporte del vehículo de FEA436 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018**, por favor facturar a Vidrio Andino Colombia LTDA

SOCIEDAD	DETALLE SERVICIO	VALOR	ORDEN DE COMPRA	HOJA DE ENTRADA
VACOL IMP. SCHA	Servicio de transporte del vehículo de FEA436 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018	\$ 2.500.000	4500379530	1000759920

Por favor adjuntar correo soporte en la factura

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente

**Angle Glese COTAMO RÁTIVA**

Asistente de Exportación

(+571) 5978999 Ext 788

Señor

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO)**

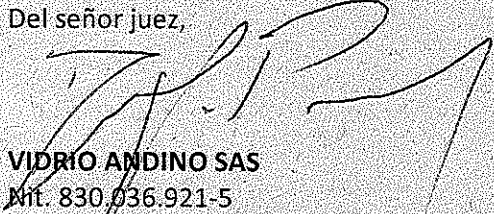
Ref. Proceso ejecutivo de Transportes y Servicios para Ingeniería SAS Vs. Vidrio Andino SAS  
Rad: 2021-730

**VIDRIO ANDINO SAS**, sociedad identificada con Nit. 830.036.921-5, actuando a través de su representante legal el señor Duber Leonardo Pereira Barrios, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.940.098 por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ELÍAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.233.214 de la Calera, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses de **VIDRIO ANDINO SAS** dentro del proceso de la referencia.

El Doctor **ELÍAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA**, queda expresamente facultado y autorizado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y en general tiene todas las facultades necesarias para el adecuado ejercicio del presente mandato.

El Dr. **ELÍAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA** tiene todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor juez,



**VIDRIO ANDINO SAS**

Nit. 830.036.921-5

R.L. DUBER LEONARDO PEREIRA BARRIOS

C.C. 79.940.098

Correo electrónico: [laura.pinilla@saint-gobain.com](mailto:laura.pinilla@saint-gobain.com)

Acepto,

**ELÍAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA**

C.C 11.233.214 de La Calera

T.P. 165.194 C.S.J.

Correo electrónico: [elias.amaya@escuderoygiraldo.com](mailto:elias.amaya@escuderoygiraldo.com)





# TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Nit. 900.958.944-4

Régimen Común  
Resolución Dian No. 0018762010959269 de 26/10/2018  
Actividad Económica 4923

## FACTURA DE VENTA

**No. 3**


Cliente: VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA

Dirección: Km 6.5 VÍA SOACHA-MONDOÑEDO Ciudad: BOGOTÁ

Teléfono: (57)1 597 8999 Nit: 900234565-9

Forma de Pago: 30 DÍAS

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
01	11	2018	30	12	2018

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	ARRENDAMIENTO VEHÍCULO FEA435 MES OCTUBRE DE 2018  ORDEN DE COMPRA 4500379530   SAINT-GOBAIN VIDRIO ANDINO COLOMBIA No. Radicación VACOL-00005372 Proveedor TRANS-LOGISTIC 1A SAS - 900958944-4 Fecha Radicación 2018-11-21 Imprimir	\$15.000.000	\$15.000.000

Observaciones:

Subtotal \$15.000.000

IVA%

Son en letras: Quince millones de pesos mcte.

Valor Neto \$15.000.000

Esta Factura se asimila para sus efectos legales al título valor según ley 1231 de 2008. Artículo 773 del decreto 410 de 1971 del Código de Comercio.

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA AHORROS No. 10199725535 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S NIT 900.958.944-4  
Favor soportar el pago detalladamente al correo trans.logistic1a@gmail.com

Elaboró:

Funcionario Autorizado por TRANS-LOGISTIC 1A S.A.S

Aceptada: (Firma y Sello Cliente)

Nit / Cédula



Trans. Logistic1A <trans.logistic1a@gmail.com>

**Orden de Compra Arrendamiento FEA435 Octubre 2018**

1 mensaje

Cotamo, Angie <Angie.Cotamo@saint-gobain.com>  
Para: "trans.logistic1a@gmail.com" <trans.logistic1a@gmail.com>

23 de octubre de 2018, 08:30

Buenos Días

Confirmando Orden de Compra **4500379530** por un valor de **\$ 15.000.000** correspondiente al pago del **Servicio de transporte del vehículo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Octubre 2018**, por favor facturar a Vidrio Andino Colombia LTDA

SOCIEDAD	DETALLE SERVICIO	VALOR	ORDEN DE COMPRA	HOJA DE ENTRADA
VACOL IMP. SCHA	Servicio de transporte del vehículo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018	\$ 15.000.000	4500379530	

Por favor adjuntar correo soporte en la factura

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente

**Angie Giese COTAMO RÁTIVA**

Asistente de Exportación

(+571) 5978999 Ext 788

<b>COMPAÑIA/COMPANY:</b> TRANS-LOGISTIC 1A SAS <b>DIRECCION/ADDRESS:</b> BRR MANGA AV 2 ED BARLOVENTO OF 303 CARTAGENA , BOLÍVAR, Colombia <b>NIT/SUPPLIER CODE:</b> 9009589444 <b>TEL/FAX::</b> 3134042112 / <b>ATENCION/ATTENTION:</b> FERNANDO CARO	<b>FECHA ORDEN/ORDER DATE:</b> 27.09.2018 <b>COMPRADOR/BUYER:</b> Carolina Pardo <b>TELEFONO/PHONE:</b> 57-1-5978999 <b>COND.PAGO/TERMS OF PAYMENT:</b> 30 días Fecha Radicación
---	--

<b>CONSIGNAR A/CONSIGNEE TO:</b> Vidrio Andino Colombia S.A.S <b>NIT:</b> 900.234.565-9 <b>NOTIFICAR A/NOTIFY TO:</b> ANGIE COTAMO <b>MARCAS/GOODS MARKED:</b> 4500379530	<b>TERMINOS DE DESPACHO:</b>  <b>ENTREGAS PARCIALES/PARTIAL DELIVERIES:</b>
--	---

<b>Direccion de Entrega/Delivery Address:</b>	<b>Direccion de Facturacion/Bill Address:</b>
---	---

ITEM ITEM	UNID UNIT	CANT QUANT	DESCRIPCION DESCRIPTION	FECHA ENTR DELIV.DATE	PRECIO UNIT. UNIT PRICE	TOTAL AMOUNT
--------------	--------------	---------------	----------------------------	--------------------------	----------------------------	-----------------

5000370		1	\$15.000.000 Serv Trans FEA435 Sep 2018 ALQUILER VEHÍCULOS	25.09.2018	COP 15,000,000	15,000,000
---------	--	---	---	------------	----------------	------------

- \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018
- %15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Octubre 2018
- \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Noviembre 2018
- \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Diciembre 2018

5000370		1	\$15.000.000 Ser Trans FEA435 Oct 2018 ALQUILER VEHÍCULOS	25.10.2018	COP 15,000,000	15,000,000
---------	--	---	--	------------	----------------	------------

- \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018
- %15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Octubre 2018
- \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Noviembre 2018
- \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Diciembre 2018

<b>COMPAÑIA/COMPANY:</b> TRANS-LOGISTIC 1A SAS <b>DIRECCION/ADDRESS:</b> BRR MANGA AV 2 ED BARLOVENTO OF 303 CARTAGENA , BOLÍVAR, Colombia <b>NIT/SUPPLIER CODE:</b> 9009589444 <b>TEL/FAX::</b> 3134042112 / <b>ATENCION/ATTENTION:</b> FERNANDO CARO	<b>FECHA ORDEN/ORDER DATE:</b> 27.09.2018 <b>COMPRADOR/BUYER:</b> Carolina Pardo <b>TELEFONO/PHONE:</b> 57-1-5978999 <b>COND.PAGO/TERMS OF PAYMENT:</b> 30 días Fecha Radicación
---	--

<b>CONSIGNAR A/CONSIGNEE TO:</b> Vidrio Andino Colombia S.A.S <b>NIT:</b> 900.234.565-9 <b>NOTIFICAR A/NOTIFY TO:</b> ANGIE COTAMO <b>MARCAS/GOODS MARKED:</b> 4500379530	<b>TERMINOS DE DESPACHO:</b>  <b>ENTREGAS PARCIALES/PARTIAL DELIVERIES:</b>
--	---

<b>Direccion de Entrega/Delivery Address:</b>	<b>Direccion de Facturacion/Bill Address:</b>
---	---

ITEM ITEM	UNID UNIT	CANT QUANT	DESCRIPCION DESCRIPTION	FECHA ENTR DELIV.DATE	PRECIO UNIT. UNIT PRICE	TOTAL AMOUNT
--------------	--------------	---------------	----------------------------	--------------------------	----------------------------	-----------------

5000370	1	\$15.000.000 Serv Trans FEA435 Nov 2018	ALQUILER VEHICULOS	25.11.2019	COP 15,000,000	15,000,000
---------	---	---	--------------------	------------	----------------	------------

- TRANS-LOGISTIC 1A SAS
- \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018
  - %15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Octubre 2018
  - \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Noviembre 2018
  - \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Diciembre 2018

5000370	1	\$15.000.000 Serv Trans FEA435 Dic 2018	ALQUILER VEHICULOS	25.12.2018	COP 15,000,000	15,000,000
---------	---	---	--------------------	------------	----------------	------------

- TRANS-LOGISTIC 1A SAS
- \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018
  - %15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Octubre 2018
  - \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Noviembre 2018
  - \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA435 Doble Troque

**COMPAÑIA/COMPANY:** TRANS-LOGISTIC 1A SAS  
**DIRECCION/ADDRESS:** BRR MANGA AV 2 ED BARLOVENTO OF 303  
 CARTAGENA , BOLÍVAR, Colombia  
**NIT/SUPPLIER CODE:** 9009589444  
**TEL/FAX::** 3134042112 /  
**ATENCION/ATTENTION:** FERNANDO CARO

**FECHA ORDEN/ORDER DATE:** 27.09.2018  
**COMPRADOR/BUYER:** Carolina Pardo  
**TELEFONO/PHONE:** 57-1-5978999  
**COND.PAGO/TERMS OF PAYMENT:**  
 30 días Fecha Radicación

**CONSIGNAR A/CONSIGNEE TO:** Vidrio Andino Colombia S.A.S  
**NIT:** 900.234.565-9  
**NOTIFICAR A/NOTIFY TO:** ANGIE COTAMO  
**MARCAS/GOODS MARKED:** 4500379530

**TERMINOS DE DESPACHO:**  
**ENTREGAS PARCIALES/PARTIAL DELIVERIES:**

**Direccion de Entrega/Delivery Address:**

**Direccion de Facturacion/Bill Address:**

ITEM ITEM	UNID UNIT	CANT QUANT	DESCRIPCION DESCRIPTION	FECHA ENTR DELIV.DATE	PRECIO UNIT. UNIT PRICE	TOTAL AMOUNT
--------------	--------------	---------------	----------------------------	--------------------------	----------------------------	-----------------

Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Diciembre 2018

5000370		1	\$15.000.000 Serv Trans FEA436 Sep 2018 ALQUILER VEHÍCULOS	25.09.2018	COP 15,000,000	15,000,000
5000370		1	\$15.000.000 Serv Trans FEA436 Oct 2018 ALQUILER VEHÍCULOS	25.10.2018	COP 15,000,000	15,000,000
5000370		1	\$15.000.000 Serv Trans FEA436 Nov 2018 ALQUILER VEHÍCULOS	25.11.2019	COP 15,000,000	15,000,000
5000370		1	\$15.000.000 Serv Trans FEA436 Dic 2018 ALQUILER VEHÍCULOS	25.12.2018	COP 15,000,000	15,000,000

TRANS-LOGISTIC 1A SAS

- \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA436 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Septiembre 2018
- %15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA436 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Octubre 2018
- \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA436 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Noviembre 2018
- \$15.000.000 Servicio de transporte del vehiculo de FEA436 Doble Troque Brazo Hidraulico correspondiente al mes de Diciembre 2018

SUBTOTAL 120,000,000  
 IVA 2,850,000

**COP Peso colombiano - TOTAL 122,850,000**

**EMITIDO POR:**  
**ISSUED BY:**

**CONTROLADO POR:**  
**CONTROLLED BY:**

**APROBADO POR:**  
**APROVED BY:**

**ORDEN DE COMPRA - TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES****1.0 DEFINICIONES**

1.1 Para los propósitos de estas condiciones: las "condiciones" significarán estas condiciones generales de compra. El "contrato" significará el acuerdo entre el comprador y el vendedor para el suministro de las mercancías y/o los servicios podrá estar incluido en cualquier orden de compra aplicable y estas condiciones que forman parte integrante del contrato, y cualesquiera otros documentos especificados en el contrato.; el "comprador" significará VIDRIO ANDINO, las "mercancías" significarán cada artículo o servicio que se suministrará por el vendedor al comprador bajo contrato; la "orden" significará la orden de compra referente a cualesquiera de las mercancías o servicio; el "vendedor" significará a persona física o moral que proporcionará las mercancías o los servicios según el contrato; los "servicios" significarán los servicios que se proporcionarán por el vendedor al comprador bajo el contrato y todo lo relacionado además de lo que el comprador puede ordenar posteriormente.

**2.0 LA ACEPTACIÓN Y EL PEDIDO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

2.1 El vendedor mediante este instrumento acepta las presentes condiciones sin reserva y renuncia a sus propias condiciones de sin importar cualquier declaración unilateral escrita subsecuente por el vendedor. Cualquier renuncia o modificación a estas condiciones se debe acordar por escrito y aceptar formalmente por el representante legal del comprador.

2.2 La aceptación de la orden por parte del vendedor, implica la aceptación del contrato y de estas condiciones.

2.3 Estas condiciones forman parte integrante de cada orden y del contrato, sin embargo, éstos podrán contener condiciones que específicas, en cuyo caso, prevalecerán.

**3.0 EL FUNCIONAMIENTO**

3.1 Todas las mercancías entregadas y/o los servicios proporcionados por el vendedor se conformarán en lo que concierne a la cantidad, calidad, y la descripción con todos los detalles indicados en la orden. Si se proporcionan las muestras o patrones o se cotizan las especificaciones o los estándares de funcionamiento, las mercancías o los servicios se conformarán en todos los aspectos con las muestras, los patrones, las especificaciones, y/o los estándares de funcionamiento tales como apropiados.

3.2 Las autorizaciones del vendedor sobre el diseño, la construcción, la calidad o el funcionamiento de las mercancías entregadas y/o servicios proporcionados se conforman con todos los requisitos relevantes de cualquier e regulación, normatividad u otro instrumento de ley, que puede estar en vigor cuando las mercancías sean entregadas o se proporcionen los servicios.

3.3 Con respecto a mercancías y bajo sus obligaciones de garantía, el vendedor, por requerimiento del comprador, sin perjuicio alguno para todos los otros derechos del comprador y sin retraso, substituirá, a su propio costo, las mercancías con defecto debido al diseño, a la construcción, a la fabricación o a otros defectos impropios para su uso previsto. El reemplazo, por requerimiento del comprador, será a cargo íntegro del vendedor, que incluirá los costos para la detección de defectos, resguardo, inspecciones, desmontaje, etc. Con respecto a servicios y bajo sus obligaciones de garantía, el vendedor, por requerimiento del comprador, sin perjuicio alguno para todos los derechos del comprador y sin retraso, substituirá, a su propio costo, los servicios, que han demostrado estar, en los términos de cantidad y de calidad, inadecuados para los propósitos del contrato y harán válidos todos los daños producidos como resultado de tal falta.

3.4 El comprador puede, a su discreción, ejercer sus derechos de la garantía, exigiendo la reparación, el reemplazo, la reducción de precio o la rescisión. Con respecto a sus requerimientos sobre los daños, el comprador puede, a su discreción, solicitar la devolución de los gastos efectuados, la reparación o reemplazo, más los daños y perjuicios que procedan.

3.5 A menos que exista acuerdo escrito entre el comprador y el vendedor, el período de la garantía será: a) para los defectos de fabricación, calidad o reparación de mercancías: 24 meses a partir de la entrega de las mercancías o de su puesta en marcha; b) para los defectos de construcción o reparación relacionados con bienes inmuebles: 36 meses contados a partir de la entrega o reparación; c) tratándose de servicios, en los que no se encuentren involucradas mercancías: 12 meses a partir de la terminación de los mismos, El comprador podrá solicitar libremente y sin restricción la aplicación íntegra de la garantía durante el periodo anteriormente indicado.

3.6 Cambios: El Comprador podrá, en cualquier momento, cambiar dibujos, diseños, especificaciones, materiales, envolturas, plazo y lugar de entrega, transporte o cualquier condición de la Orden de Compra mediando instrucción por escrito al Vendedor/Proveedor.

El Vendedor/Proveedor deberá implementar los cambios solicitados en forma inmediata, no obstante, lo cual, si dichos cambios generan un incremento o disminución del costo o el plazo requerido para cumplir con la Orden de Compra, reajustará estas condiciones en forma razonable a los cambios solicitados y previo acuerdo por escrito con el Comprador.

3.7 Modificación y Cancelación de Pedido: (i) El Comprador podrá hacer cualquier modificación de pedido previo aviso al Vendedor/Proveedor con 5 (cinco) días calendario de anticipación. La modificación de un pedido se entiende como cualquier cambio que conlleve la modificación de cualquier anotación que aparezca en la Orden de Compra; (ii) el Comprador podrá solicitar al Vendedor/Proveedor la cancelación de pedido con 5 (cinco) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la entrega del mismo, la modificación debe hacerse formalmente mediante una orden de compra nueva.

3.8 Multas por retraso: En caso de incumplimiento en la entrega por el vendedor/proveedor, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el Comprador podrá cobrar una multa sin necesidad de requerimiento alguno, correspondiente al 0.5% del valor del suministro de mercancías/servicios por cada día de retraso, limitado al 5%, aplicados sobre el valor total de la Orden de Compra, procediendo cuando el saldo a favor del Vendedor/Proveedor así lo permita, a la deducción del monto de la multa de los pagos adeudados, para lo cual el vendedor/proveedor lo faculta expresamente, sin perjuicio de otras acciones que puedan ser tomadas por el Comprador.

3.9 Relación Comercial Completa: La Oferta o cotización de El Vendedor/Proveedor, junto con esta Orden de Compra y todos los documentos referenciados en su anverso constituyen la totalidad de las obligaciones y derechos del Vendedor/ Proveedor respecto a los bienes o servicios aquí comprados, y reemplazan cualquier negociación previa o acuerdo entre ellas en relación con el objeto de la misma. El Vendedor informará inmediatamente al Comprador respecto de discrepancias que existan entre esta Orden de Compra y documentos relacionados con la misma.

3.10. Inspección/Prueba: Mediando aviso, el Comprador podrá inspeccionar/visitar el sitio donde los bienes estén siendo fabricados o diseñados, o los servicios prestados. Mediando solicitud expresa, el Vendedor/Proveedor deberá entregar al Comprador informes del estado del cumplimiento de la Orden de Compra. Ni la inspección ni la prueba o entrega implicará la aceptación del Comprador a los mismos. El Comprador podrá rechazar los bienes o servicios que en opinión del Comprador sean defectuosos o no hubieran sido incluidos en la Orden de Compra y deberá devolver los mismos al Vendedor/Proveedor a costo de este último. Así mismo, el Comprador podrá cobrar al Vendedor/Proveedor cualquier costo por desarmado, examen, re-empaquetado o re- envío de dichos bienes. En caso que el conformidad no sean evidentes, el Comprador se reserva el derecho a pedir su reemplazo, así como el pago de los daños correspondientes. Nada de lo aquí dispuesto liberará al Vendedor/Proveedor de su obligación de probar, inspeccionar o verificar la calidad de los bienes o servicios.

**4.0 LA ENTREGA DE MERCANCÍAS Y/O LA DISPOSICIÓN DE SERVICIOS**

4.1 Las mercancías serán entregadas o, en su caso, los servicios se proporcionarán en la fecha o durante el período especificado en la orden o contrato. El vendedor reconoce la importancia de entrega en las fechas convenidas y tomará todas las medidas necesarias para alcanzar esto. En ausencia del consentimiento del comprador, la entrega prematura de mercancías y/o los servicios también implicarán incumplimiento de las obligaciones del vendedor. En cualquier caso, del incumplimiento con las fechas o plazos convenidos (entrega prematura o retrasada de bienes o servicios) se considerará como bien o servicio no realizado en conformidad con el contrato y será obligación del vendedor la compensación de todos los daños causados al comprador por la entrega de retrasada de mercancías y/o de servicios.

4.2 Las mercancías serán empaquetadas y transportadas al lugar de la entrega especificada indemnes y en buenas condiciones. El comprador se reserva el derecho de rechazo de recepción de las mismas en caso de daño evidente, o puede, si así lo juzga necesario, recibir la mercancía y proceder a su arreglo a expensas de y bajo el riesgo del vendedor. El vendedor es responsable, a su propia costa, de proporcionar los materiales de embalaje de la suficiente calidad, así como cualquier pérdida financiera incurrida como resultado en la insuficiencia del empaquetado. Por lo que se refiere a los servicios, si el vendedor no puede finalizar cualesquiera o todos los servicios en el plazo de (7) días al vencimiento de su fecha de entrega, el comprador tendrá la facultad de contratar los servicios, en su todo o parte, de cualquier otra persona o entidad. Este derecho no perjudicará en forma alguna cualquier otro derecho o acción del comprador (incluyendo, pero en forma no limitada la obligación de vendedor de pagar las cantidades adicionales a terceros por la entrega de los servicios).



4.3 A menos que estén indicadas de otra manera en la orden, todas las mercancías serán transportadas por el vendedor y entregadas en el sitio designado por el comprador, sin cargo adicional.

4.4 Sólo se considerará que una mercancía ha sido entregada cuando el comprador haya extendido el recibo de las mercancías por parte del comprador en el lugar de la entrega especificado en la orden. La entrega de las mercancías a un transportista (autorizado por el comprador o no) no constituirá la entrega de las mercancías al comprador. La cantidad entregada de mercancías será comprobada con base en la inspección del comprador en el momento de la entrega de mercancías. En caso de entrega parcial de mercancías, el comprador, a su discreción, tendrá el derecho de hacer uso de las mismas, antes de que sea complementada la entrega total de las mercancías, bajo reserva de que tal uso no deberá ser interpretado de ninguna manera como reconocimiento del funcionamiento.

4.5 El vendedor reconoce que ha sido previamente informado sobre la naturaleza y alcance completos de los requisitos implicados en el suministro de las mercancías o los servicios y de la condición física imperante en la cual los mismos deben ser realizados.

4.6 El comprador no tendrá la obligación de examinar las mercancías y/o los servicios entregados, pues podrá realizar la reclamación dentro del plazo de las garantías acordadas.

4.7 El vendedor acuerda expresamente que, en caso de in cumplir con el tiempo de entrega pactado, pagará al comprador como pena convencional la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) por retraso semanal, calculado en sobre el valor neto del contrato mercancías y/o servicios. Dicha pena, será pagada calculada y pagada en forma semanal.

## 5.0 LA PROPIEDAD Y EL RIESGO

5.1 La transferencia de la propiedad de mercancías, se verificará cuando hayan sido recibidas a satisfacción del comprador.

5.2 El riesgo de la pérdida o del daño a las mercancías pasará al comprador cuando se verifique la recepción satisfactoria de las mercancías en el lugar y plazos acordados.

5.3 Cuando el comprador proporcione las materias primas al vendedor para su incorporación en las mercancías éstas continuarán siendo propiedad del comprador, hasta en tanto, el producto final sea debidamente entregado al comprador, sin embargo, el vendedor, como depositario, tendrá el riesgo de la pérdida o del daño a las materias primas durante el período en que se encuentren en posesión del vendedor. El vendedor mantendrá todos tales materias primas en buen estado y las utilizará únicamente para los fines acordados. Las materias primas para transformación no utilizadas, serán devueltas en debida devolución, deterioro o pérdida de las materias primas correrá a costa y cargo del vendedor.

## 6.0 RECHAZO DE LAS MERCANCÍAS Y/O DE LOS SERVICIOS

6.1 Si cualquier parte o la totalidad de las mercancías entregadas o de los servicios provistos por el vendedor no están de acuerdo con la ordenel contrato, el comprador puede rechazar tales mercancías o servicios.

6.2 Tan pronto como sea factible después de tal rechazo, el comprador dará aviso escrito al vendedor de tal rechazo, explicando la razón del mismo y requerirá al vendedor, recoger y sustituir las mercancías/servicios rechazadas y realizar el inmediato reemplazo en el sitio, en propio riesgo y el costo del vendedor.

## 7.0 EL PRECIO Y EL PAGO

7.1 Las mercancías y/o los servicios serán entregados en el precio especificado en el contrato o la orden. En el precio y/o la tarifa se encuentran incluidos todos los elementos tales como horas extras, empaque, entrega libre al lugar del funcionamiento (lugar indicada en la orden), los materiales, componentes y cualquier artículo o trabajo utilizados para cumplir totalmente el suministro de las mercancías y/o de los servicios, a riesgo y al costo del vendedor, a menos que se especifique otra cosa en el contrato u orden.

7.2 El vendedor enviará el comprador una factura o facturas detalladas refiriéndose claramente al número de orden del comprador, las mercancías comprendidas, y cualquier otro elemento para que proceda el pago de la factura. El comprador pagará tal factura presentada a de acuerdo a la condición de pago pactada y según el cronograma de pagos de las mercancías o los servicios fueron proporcionados, mediante transferencia electrónica bancaria (ninguna carta de crédito se utilizará como medio de pago). El comprador no será responsable por retraso en pagos debido a facturas incorrectas.

7.3 El pago no implicará renuncia a los derechos de reclamación acción del comprador.

## 8.0 SEGURO E INDEMNIDAD

8.1 El vendedor deberá contratar como mínimo los seguros que precisan enel presente Artículo 8 y comprobar al comprador que se encuentran en vigor y serán efectivos a lo largo de la duración contractual y comercial de ambas partes. Todos estos seguros deberán ser contratados con

aseguradoras autorizadas por las autoridades y reconocidas en el medio financiero y deberán incluirse todas las pólizas (incluso aquellos que referian a cualquiera de los subcontratistas del vendedor), así como el Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros, de Patronos y la totalidad de los salarios y Compensaciones, incluyendo las de seguridad social de los Trabajadores, conforme a las responsabilidades asumidas por el Vendedor conforme al Contrato y las leyes aplicables, señalando al Comprador como un asegurado y beneficiario adicional, dejando al comprador indemne y libre de toda responsabilidad de esta índole, , incluso en derechos de subrogación a particulares contra el Comprador en relación con el suministro de las mercancías o servicios. Dichos seguros deberán estipular, que sólo se podrá cancelar con la autorización del Comprador,dándole para tal efecto un aviso de cancelación con no menos de treinta (30) días a su vencimiento o de cualquier cambio en la cobertura.Las provisiones de este Artículo 8 no limitarán de ninguna manera la responsabilidad del Vendedor conforme al Contrato.

8.2 Los seguros requeridos para ser cumplimentados bajo este Artículo 8, deberán cubrir todas las responsabilidades necesarias relacionadas con a las mercancías o a los servicios que se proporcionarán por Vendedor, e incluirán de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

a) Póliza de calidad de los bienes y/o servicios - donde la orden se refiere al suministro de mercancías, el Vendedor mantendrá un seguro suficiente de responsabilidad por la fabricación y distribución de un producto.

b) SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL ante el Comprador y Terceros - para cualquier incidente o serie de incidentes que cubren las operaciones del vendedor en el funcionamiento del contrato.

c) RESPONSABILIDAD PATRONAL, que incluya la Indemnización a los Trabajadores en caso de accidentes, lesión o muerte de los empleados del Vendedor involucrados en el desarrollo del contrato al valor suficiente requerido por cualquier legislación aplicable, incluyendo la cobertura extendida (donde se requiera) para trabajar en el extranjero o pro una cantidad mayor si así acuerda en las Condiciones Especiales.

d) SEGURO DE RESPONSABILIDAD DEL PASAJERO - y otro seguro de responsabilidad objetiva por el uso de maquinaria, según los requisitos de la legislación aplicable.

8.3 El Vendedor, deberá proporcionar al Comprador las pólizas de los seguros vigentes para comprobar su conformidad con estas condiciones.

8.4 El Vendedor acuerda que, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción del Comprador para reclamar daños, perjuicios o penalidades, el Vendedor estará obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Comprador, manteniéndolo indemne de toda , demandas o notificaciones que puedan fincar una responsabilidad presente o potencial para el comprador, originadas por cualquier persona o autoridad, así como mantener libre al comprador de cualquier responsabilidad por pérdidas, daños, perjuicios y/f los costos de toda clase y naturaleza en los cuales el comprador pueda incurrir en lo referente a cualesquiera demandas, reclamaciones o quejas, incluyendo los costos legales, relacionados directa o indirectamente con la ejecución de la orden, resultantes de la culpa, negligencia o responsabilidad del vendedor del vendedor subcontratista o sus empleados o agentes respectivos.

8.5 El Vendedor está obligado a indemnizar, defender y sostener libre de cargo al Comprador contra todas las pérdidas, gastos, daños y costos de todo tipo y naturaleza, incluyendo costos legales, resultado de cualquier demanda o acción legal que se refiera a cualquier infracción o procedimiento de infracción de cualquier patente, marca, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual resultantes del uso de los bienes por parte del Comprador o del suministro de cualquier servicio por el Vendedor o cualquier persona autorizada por el Comprador o por la fabricación y suministro, Sin perjuicio alguno para esta cláusula 8.5, el Vendedor notificará puntualmente al Comprador cualquier demanda o procedimiento encausado en contra del Vendedor relacionados con cualquier derecho de propiedad intelectual y que pueda afectar el suministro de los servicios o el uso y/o propiedad de cualesquiera mercancías previstas en la orden o el contrato.

## 9.0 CAUSAS DE FUERZA MAYOR

9.1 Si el Vendedor incumple o incurre en mora en sus obligaciones conforme al Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, como circunstancias que se encuentren más allá de su control razonable, tales obligaciones podrán ser objeto de revisión por parte del comprador. Si el retraso afecta o potencialmente afectará substancialmente el objeto y motivo del Contrato, el Comprador tendrá la facultad de cancelar la o las órdenes y dar por terminado inmediatamente el Contrato, sin ninguna responsabilidad. No se considerarán como caso fortuito o causas de fuerza mayor, conforme a esta cláusula 9.1, lo siguiente;

- Huelga, conducta lenta, conducta obstructora o quebrantadora u otro disturbio laboral proveniente de los empleados del Vendedor o de sus subcontratistas que afectan el suministro de los bienes o de los servicios.
- Interrupción de cualquier equipo usado por el Vendedor o sus

subcontratistas.

-Mal desempeño o retrasos por parte de los Subcontratistas del Vendedor  
-Embargo financiero al Vendedor o a sus subcontratistas.

9.2 Cualquier costo en que se incurra por las causas de fuerza mayor será absorbido por la parte que incurra en tales costos.

#### 10.0 ASIGNACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

10.1 El Vendedor no cederá o de alguna forma transferirá o eliminará de cualquier otro modo todo o parte de cualquier obligación, derecho o interés conforme al Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. El Comprador podrá ceder o transferir cualquier obligación, derecho o beneficio del Contrato, en su totalidad o parcialmente.

10.2. En el caso de que el vendedor haya sido autorizado por el comprador para subcontratar, el Vendedor será responsable totalmente de los actos, omisiones, incumplimientos y faltas de cualquier subcontratista como si fueran propios. El Vendedor deberá asegurarse y demostrar que cada Subcontratista hará una renuncia a su derecho de poder solicitar algún pago o compensación directamente al Comprador. El Vendedor asume la obligación de asegurarse y comprobar que lo establecido en el párrafo anterior de esta cláusula, sea incluido en todo subcontrato o acuerdo con los subcontratistas y que los funcionarios, empleados y agentes del Vendedor y de los subcontratistas cumplen con el mismo.

#### 11.0 CONFIDENCIALIDAD LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

11.1 Toda la información incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa datos, diseños, dibujos, muestras y especificaciones que pueden ser producidos o suministrados por o de parte del Comprador antes de o después de la orden o celebración del Contrato, deberá considerarse y ser tratada como confidencial por el Vendedor y cualquiera de sus subcontratistas. Tal información no será transmitida, divulgada a cualquier tercero o explotada en forma alguna, excepto para el objetivo del Contrato. Tales obligaciones no se aplicarán a la información, que:

a) estaba ya legalmente en conocimiento del Vendedor o fuera ya del dominio público antes de su declaración por el Comprador, o,  
b) entra en la esfera pública por una causa distinta al incumplimiento del Vendedor

c) El Vendedor la revele por mandato de alguna autoridad facultada, a condición de que, previamente el Vendedor notifique al Comprador de tal exigencia y razonablemente coopere con el Comprador en cualquier tentativa para mantener la confidencialidad de tal información.

Esta cláusula 11.1 se mantendrá vigente durante todo el plazo que perdure la relación comercial entre las partes y continuará en vigor hasta por el término de los 10 (diez) años posteriores a la terminación de dicha relación

11.2 A no ser que se convenga otra cosa por escrito, todos los modelos, datos, dibujos, muestras, especificaciones, archivos, instrumentos especiales y cualquier otra información patentada o protegida como propiedad industrial, así como la tecnología proporcionada al Vendedor para el desarrollo del Contrato permanecerán en propiedad exclusiva del Comprador y el Vendedor será responsable de su custodia segura y devolución.

11.3 Cualquiera descubrimientos, invenciones, mejoras, dibujos, diseños, tecnología o conocimientos técnicos si es patentada o no, utilizada, hecha o convertida por el vendedor en el curso o por causa del suministro de mercancías o servicios o basada en la información propiedad del Comprador descrita anteriormente, serán propiedad exclusiva del Comprador y el título correspondiente será del Comprador.

#### 12.0 TERMINACIÓN Y RESCISIÓN

12.1 Sin perjuicio de los demás derechos y acciones que puedan corresponder al Comprador conforme al Contrato, documentos firmados entre las partes y la ley, si el Vendedor incurre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo los términos aquí establecidos o se declara en concurso mercantil, insolvencia, o es objeto de alguna resolución disolución o liquidación, el Comprador tendrá la facultad de terminar inmediatamente el Contrato o cualquier parte del mismo. En caso de terminación:

a) el Comprador podrá retener cualquier cantidad adeudada al Vendedor conforme al Contrato, una cantidad igual a cualquier reclamación válida o queja que el Comprador pueda tener contra el Vendedor que provenga de tal incumplimiento; y el Vendedor deberá reembolsar al Comprador todos los gastos razonables incurridos a consecuencia del suministro de los Bienes o los Servicios proporcionados por un tercero.

b) el Comprador podrá descontar o de cualquier cantidad adeudada al Vendedor una cantidad igual a todas las pérdidas, costos, daños, gastos y pérdida directa o indirecta sufrida por el Comprador a consecuencia de tal incumplimiento.

12.2 El Comprador, a su discreción podrá terminar inmediatamente el Contrato o alguna parte de éste en cualquier momento con aviso al Vendedor. En este caso, el Comprador, sujeto, en su caso, a cualquier otra

estipulación del Contrato, pagará al Vendedor todos los Bienes o o Servicios que hayan sido debidamente suministrados conforme al Contrato hasta el momento de la terminación.

#### 13.0 SALUD Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

13.1 El Vendedor cumplirá con todas las leyes, regulaciones y exigencias del Comprador, incluyendo en específico las relativas a seguridad, salud, prevención de fuego y siniestros y protección al medio ambiente que sean aplicables en el lugar donde el suministro se realizará, conforme a la Orden. Bajo estas consideraciones, el vendedor deberá:

a) en relación con todas las personas que podrían ser afectadas por la ejecución de la Orden y/o por el uso, manejo, o, por otra parte, que pudieran tener Contacto con los Bienes o el desarrollo de los Servicios, el Vendedor deberá asegurarse que tales personas obedezcan siempre las leyes aplicables, regulaciones, y exigencias, y, tomar razonablemente todas las medidas para asegurar su salud y seguridad.

b) Evitar o eliminar de inmediato cualquier desperdicio que pueda producir daño a la salud y malestar a cualquier persona o al medio ambiente como consecuencia de la ejecución de la Orden y cumplirá con todas las disposiciones legales aplicables.

c) Evitar daño al medio ambiente durante la ejecución de la Orden.

d) asegurarse que todos los Bienes arriesgados y/o los materiales riesgosos usados en relación al suministro de los Bienes o Servicios sean transportados de acuerdo con todas las leyes y regulaciones aplicables y respetando cualquier código de la práctica pertinente.

13.2 El Comprador tendrá la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en la presente cláusula 13 por parte del Vendedor. El Comprador podrá realizar verificaciones periódicas y solicitar los ajustes necesarios de tiempo en tiempo. El Vendedor hará los acuerdos necesarios para que el Comprador tenga los derechos anteriores respecto a cualquier subcontratista. Cuando a juicio del Comprador, el Vendedor incurra en la violación de sus obligaciones bajo esta cláusula 13, el Comprador tendrá la facultad de suspender la ejecución de la Orden, hasta en tanto el Vendedor haya cumplido con tales obligaciones y, en su caso, el Comprador termine todo o parte del Contrato de acuerdo con la cláusula 12.

13.3 El Comprador tendrá derecho de retener alguno o todos los pagos pendientes al Vendedor en caso de que el Vendedor deje de cumplir con las obligaciones consignadas en la presente cláusula

13.4 El proveedor se compromete a respetar el conjunto de las normas vigentes de conformidad con las sustancias químicas vendidas al comprador, sin importar que estas sustancias se proporcionen solas o estén presentes en preparaciones o artículos.

Si el proveedor trae materias primas del exterior, se compromete, muy especialmente, a cumplir el Reglamento europeo REACH n° 1907/2006 relativo al registro, a la evaluación y a la autorización de las sustancias químicas, así como a las restricciones aplicables a estos últimos.

A este respecto, si según el Reglamento europeo REACH, las sustancias proporcionadas en el marco de la presente Orden de Compra deben registrarse en la Agencia Europea de los Productos Químicos, el proveedor garantiza especialmente al comprador que las sustancias fueron objeto de un pre registro y/o se habrán registrado en los plazos previstos en el Reglamento europeo REACH; dicho registro deberá cubrir los usos que el comprador hace de las sustancias.

En el supuesto de que total o parcialmente se someterían algunas sustancias proporcionadas al cliente a autorización o a restricción, el proveedor se compromete:

-En relación con las sustancias sujetas a autorización: a proporcionar solamente sustancias debidamente autorizadas para los usos que el comprador hace de las sustancias,

-En relación con las sustancias sujetas a restricción: a proporcionar solamente sustancias que respeten las medidas de restricción impuestas por el Reglamento europeo REACH,

-A informar al comprador de toda evolución de la reglamentación aplicable a estas sustancias (en particular, en caso de prohibición de utilización) y de toda posibilidad de sustitución de estas últimas.

Las sustancias, que se proporcionen solas o que estén presentes en preparaciones o artículos, deberán obligatoriamente suministrarse:

-acondicionadas conforme a las normas aplicables al etiquetado y al embalaje de los productos químicos como las decretadas por el sistema global armonizado (SGH) elaborado por las Naciones Unidas; En Colombia 1496 del 6 de agosto de 2018 así como los decretos únicos.

-acompañadas de la información suficiente para su utilización con total seguridad por el comprador. Cuando el reglamento en vigor lo requiera, el proveedor se compromete a proporcionar al comprador las fichas de datos seguridad (FDS) correspondientes. Los FDS deberán ajustarse a la reglamentación aplicable y ser idénticos, no importando la versión lingüística y/o el país de entrega de las sustancias. El proveedor deberá poner al día



regularmente los FDS y comunicar obligatoriamente estas actualizaciones al comprador como mínimo cada tres años.

Por otra parte, el proveedor se compromete a indicar al comprador toda presencia en los productos proporcionados, de sustancias extremadamente preocupantes según lo establecido en el Reglamento europeo REACH y de acuerdo al listado de la IARC - INTERNATIONAL IARC - INTERNATIONAL AGENCY FOR RESEARCH ON CANCER

Si la sustancia tiene origen en Colombia, el proveedor se compromete a cumplir todas las normas relacionadas con las sustancias sujetas a algún tipo de autorización.

13.5 El proveedor se compromete en todo tiempo y en los sitios donde realizará los trabajos objeto del presente contrato, a velar por la seguridad de sus trabajadores y de sus subcontratistas y de los del proveedor mediante la observancia y cumplimiento de su parte de las normas legales y reglamentarias de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene, y las demás que regulen la materia. En consecuencia, el proveedor se obliga a cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores y a sus subcontratistas, todo lo referente a la materia establecido en el documento denominado Manual de CONTRATISTAS EHS el cual declara conocer y aceptar mediante el conocimiento del presente documento.

13.6 El proveedor será el único responsable por la seguridad física de sus empleados en el sitio donde se desarrollen los Trabajos, para evitar accidentes, mantener el bienestar de las personas y evitar el daño a la propiedad. El comprador no asumirá ninguna responsabilidad en este sentido.

**14.0 Cumplimiento de las normas vigentes de transporte de mercancías peligrosas.** El proveedor debe cumplir con los acuerdos a lo establecido en la Ley 55 de 1993, sus decretos reglamentarios y el decreto 1079 de 2015:

1. Etiquetar el contenedor, embalaje y envase de todo producto químico según la NTC 1692, con la siguiente información:

- Nombre del producto, Composición y concentración
- Nombre, dirección completa y teléfono del fabricante
- Pictograma de clasificación de riesgos UN-SGA, Número las naciones unidas-UN
- Información sobre los principales riesgos y medidas preventivas a adoptar.

2. Suministrar la ficha técnica del producto.

3. Suministrar la hoja de Seguridad (MSDS) de los productos químicos que que se les compre, elaboradas en español por el fabricante de los mismos, o en su defecto, traducidas con fecha no superior a tres años de revisión por parte del fabricante, debe elaborarse en concordancia con la NTC 4435 versión vigente.

4. Contar con un servicio de asesoría técnica e información sobre sus productos, que incluyan no solamente aspectos técnicos sino también de seguridad como el manejo de emergencias y de residuos de sus productos.

5. Ofrecer Garantía de la calidad de los productos químicos y de sus envases, empaques y embalajes, en lo relacionado con su buen estado y la compatibilidad con el producto químico contenido.

6. Cumplir a cabalidad el decreto 1609 de 2002, contenido en el decreto 1079 de 2015 y con los acuerdos comerciales establecidos.

**15.0 SEGURIDAD EN LA CADENA DE SUMINISTRO**

El proveedor debe:

-Contar con una exigente selección y monitoreo continuo de los asociados ee negocio, para protegerse de actividades ilícitas o verse involucrado en incidentes de contaminación de sus cadenas de suministro.

-Tener el control de acceso a las instalaciones de la empresa que incluya medidas de control para prevenir el acceso no autorizado a las instalaciones, mantener el control de empleados y visitantes y proteger los bienes de la empresa.

-Ser consciente de la importancia de conocer a sus empleados y demás personal vinculado, por lo que debe establecer, documentar y mantener procedimientos para la selección y retiro de personal.

-Implementar las medidas que garanticen la seguridad de todas sus instalaciones, así como la vigilancia y control de los perímetros exterior e interior.

-Contar con medidas que protejan el acceso no autorizado a la información, documentación y sus sistemas informáticos, para mantener la confidencialidad de la información de sus operaciones.

-Implementar programas de formación para que sus empleados en todos los niveles desarrollen la capacidad de mantener la seguridad de la cadena de suministro reconociendo amenazas internas y externas en cada punto de la cadena.

-Contar con un plan que permita continuar con sus operaciones ante la ocurrencia de situaciones tales como: desastre natural, incendio, sabotaje, corte de energía, ciberataques, fallas en las comunicaciones y el transporte.

Quando haya lugar a ello debe:

-Tener herramientas que le permitan garantizar la trazabilidad de la carga, desde el punto de llenado en el exterior hasta la sede del importador o el punto de distribución.

-Implementar medidas orientadas a mantener la integridad de los contenedores y demás unidades de carga, así como de los medios de transporte, con el fin de prevenir la ocurrencia de incidentes de seguridad.

-Contar con procedimientos para garantizar la integridad y seguridad de los procesos relativos al manejo, almacenamiento y transporte de carga en la cadena de suministro.

-Asegurarse que la carga concuerde con la documentación del envío y que este disponible antes de la llegada del despacho o recepción de la carga, igualmente garantizar su trazabilidad.

-Tener instrumentos para reportar a la autoridad competente los casos en que se detecten irregularidades o actividades ilegales o sospechosas en sus cadenas de suministro internacionales.

-Contar con un protocolo para resolver eventos inesperados en el transporte de su carga entre el lugar de arribo y las instalaciones del importador, que contemple: detención inesperada, hurto o saqueo del vehículo, desvío de la ruta, bloqueo de la vía, accidente de tránsito, falla mecánica y violación de sellos de seguridad.

-Las instalaciones de manejo y almacenaje de carga deben tener barreras físicas y elementos de disuasión para protegerlas contra el acceso no autorizado.

**15.0 GARANTÍA DE CALIDAD**

15.1 El Vendedor deberá contar con una póliza de garantía de calidad eficaz en vigor durante la duración del Contrato. El Vendedor realizará revisiones de garantía de calidad regulares y sistemáticas de los Bienes y/o Servicios suministrados conforme al Contrato.

15.2 El Comprador tendrá la facultad, pero no la obligación, de verificarla eficacia del sistema de aseguramiento de calidad del Vendedor y su conformidad con las estipulaciones de la presente cláusula 15. El comprador podrá realizar tales verificaciones periódicas razonables de tiempo en tiempo. El Vendedor deberá hacer los arreglos necesarios para que el Comprador tenga los derechos anteriores respecto de cualquier subcontratista. Cuando a juicio del Comprador, el Vendedor incurra en la violación de sus obligaciones bajo esta cláusula 15, el Comprador tendrá el derecho de suspender la ejecución de la Orden hasta en tanto el Vendedor cumpla con tales obligaciones, y en su caso, el Comprador termine en todo o parte el Contrato de acuerdo con las estipulaciones de la cláusula 15.

15.3 El Comprador tendrá el derecho de retener alguno o todos los pagos al Vendedor en caso de que el Vendedor deje de cumplir con las obligaciones de la cláusula 15.

**16.0 LEY, Y JURISDICCIÓN**

16.1 Para la interpretación y ejecución del presente instrumento, la Orden y las partes se someten a las leyes colombianas y a los Tribunales competentes de la Ciudad Bogotá.

16.2 Toda la documentación proporcionada al comprador por el vendedor y sus subcontratistas y a todas las comunicaciones entre el comprador y el vendedor bajo el presente contrato se harán en la lengua española.

**17.0 ADHESIÓN A PCA'S.** El suscrito, en mi nombre y el de la empresa que

represento, declaro que conozco, acepto y me adhiero a los Principios Generales de Conducta y Actuación del Grupo Saint-Gobain (PCA's), consistentes en el compromiso profesional, el respeto a la legalidad, el respeto al medio ambiente, el respeto a la higiene y a la seguridad en el trabajo y el respeto a los derechos de los trabajadores, los cuales se describen en la página de Internet: <http://www.saint-gobain.com.mx>, expresando nuestro compromiso de implementarlos en el desarrollo de nuestros negocios con Saint-Gobain.

**18.0 PROHIBICIONES AL CONTRATISTA DERIVADAS DE LAS POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO VIDRIO ANDINO** El CONTRATISTA, sus sociedades matrices, subordinadas o afiliadas, sus respectivos administradores, accionistas representantes, empleados, contratistas, o agentes, no podrán prometer dar o recibir comisión, honorario, descuento, regalo o cualquier otro objeto de valor que de acuerdo a las circunstancias del negocio o transacción pueda influir en la toma de decisiones, por parte de:

1. Empleados, directivos, administradores, accionistas, agentes u otros contratistas de vidrio Andino, como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución y/o terminación del presente contrato y con el fin de (i) influir sobre algún acto o decisión de Vidrio Andino o del CONTRATISTA, (ii) inducir a Vidrio Andino o al CONTRATISTA a (ii) inducir a Vidrio Andino o al CONTRATISTA a realizar o dejar de realizar algún acto propio de sus funciones, (iii) obtener alguna ventaja comercial ilegítima, y (iv) incurrir en cualquier otra conducta ilegal, en especial, aquellas constitutivas de actos de

corrupción.

2. Funcionarios de algún gobierno u organización nacional o internacional de carácter público, (incluyendo cualquier empleado de cualquier entidad pública, división, agencia, unidad administrativa mecanismo legal a través de la cual el gobierno actúe), ni a partidos políticos oficiales o candidatos, con el fin de (i) influir sobre algún acto o decisión del funcionario público en su carácter oficial, (ii) inducir al funcionario público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de sus funciones oficiales, (iii) obtener alguna ventaja comercial ilegítima, o (iv) inducir al funcionario público a utilizar su influencia ante un gobierno, o alguna de sus dependencias, partido político u organización internacional, para afectar o influir respecto de algún acto o decisión de dichas entidades, con el objetivo de obtener y/o retener negocios u obtener una ventaja comercial ilegítima.

3. Empleados, directivos, administradores, accionistas, agentes u contratistas de cualquier otro particular, como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución y/o terminación del presente contrato y con el fin de (i) influir sobre algún acto decisión de dicho particular, (ii) inducir al particular a realizar o dejar de realizar algún acto propio de sus funciones, o dejar de realizar algún acto propio de sus funciones, (iii) obtener alguna ventaja comercial ilegítima, y (iv) incurrir en cualquier otra conducta ilegal, en especial, aquellas constitutivas de actos de corrupción.

En caso de que EL CONTRATISTA tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguno de estos hechos, notificará de inmediato a Vidrio Andino sobre la posible infracción de la presente cláusula.

La infracción de cualquiera de las disposiciones de la presente cláusula será considerada un incumplimiento grave del contrato, y facultará a Vidrio Andino a dar por terminado el contrato, así como cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin necesidad de preaviso y sin lugar al pago de suma o indemnización alguna.

## **19.0 CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL Y LAS LEYES**

### **ANTICORRUPCIÓN**

En ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA declara conocer y haber leído, y se compromete a dar cumplimiento haber leído, y se compromete a dar cumplimiento estricto (i) al Programa de Ética Empresarial de Vidrio Andino, (ii) al Código de Buen Gobierno de Saint-Gobain, (iii) a las Políticas de Cumplimiento de Vidrio Andino y (iv) a las Leyes Colombianas respecto del lavado de activos y financiación del Terrorismo, las disposiciones colombianas sobre sobornación y transnacional y demás prácticas corruptas dispuestas en el Código Penal, en las leyes 1474 de 2011 y la ley 1778 dispuestas en el Código Penal, en las leyes 1474 de 2011 y la ley 1778 de 2016, en los tratados internacionales sobre lucha contra la Anticorrupción Aplicables. En consecuencia, manifiesta expresamente conocer las obligaciones a su cargo (incluyendo las obligaciones a cargo de sus matrices, subordinadas o afiliadas, accionistas, administradores, contratistas y trabajadores), contenidas en las Leyes Anticorrupción Aplicables, así como las obligaciones impuestas a los Contratistas en las Políticas de Cumplimiento de Vidrio Andino, específicamente en el Programa de Ética Empresarial de Vidrio Andino.

El CONTRATISTA declara que no ha realizado, ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que indique que el CONTRATISTA, sus matrices, subordinadas o afiliadas, ni sus respectivos administradores, accionistas, empleados, contratistas o agentes, o alguna otra persona que actúe en su representación, hayan realizado o hayan tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en las conductas prohibidas por las Leyes Anticorrupción Aplicables.

Adicionalmente, el CONTRATISTA declara que ha tomado todas las medidas necesarias previstas por las Leyes Anticorrupción Aplicables para disminuir el riesgo de participar en cualquier transacción o negocio con una persona reportada, y que bajo su conocimiento actual no ha realizado, ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que indique que ha participado en cualquier transacción o negocio con una persona reportada, esto es, con cualquier persona o entidad cuya información sea reseñada en las listas y bases de datos emitidas por entidades gubernamentales de Colombia, de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y/o las Naciones Unidas (en especial pero sin limitarse a ello, las listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América -OFAC-), relacionadas con el soborno nacional, soborno transnacional, y demás actos de corrupción.

En virtud de lo anterior, y como complemento a las obligaciones adquiridas mediante la presente cláusula, el CONTRATISTA declara que dará cabal cumplimiento a los siguientes compromisos: (i) a tomar todas las medidas razonables para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, así como

de las Leyes Anticorrupción Aplicables y de las políticas de Cumplimiento de Vidrio Andino., ya sea mediante la adopción o implementación de una política interna anticorrupción o a través de la adopción voluntaria del Programa de Ética Empresarial de Vidrio Andino. en lo que les corresponda; (ii) a reportar de manera inmediata a Vidrio Andino la posible ocurrencia o potencial ocurrencia de un acto de corrupción que pueda afectar o que tenga relación con cualquier contrato celebrado entre Vidrio Andino y el CONTRATISTA, incluido el presente contrato; (iii) a cooperar con Vidrio Andino Colombia S.A. en cualquier investigación interna por violación de las Leyes Anticorrupción Aplicables, en relación con el presente contrato; y, (iv) a permitir que Vidrio Andino realice procesos de debida diligencia y/o auditorías de control que le permita identificar el nivel de cumplimiento de las Leyes Anticorrupción Aplicables, incluida la revisión de documentos y/o realización de visitas a las sedes del CONTRATISTA.

Las partes convienen que el incumplimiento de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, será considerado un incumplimiento grave del contrato, y motivo suficiente para que Vidrio Andino pueda terminar de forma unilateral y con justa causa el contrato entre el CONTRATISTA y Vidrio Andino sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de suma o indemnización alguna a su cargo.

El CONTRATISTA indemnizará y liberará de responsabilidad a Vidrio Andino por cualquier demanda, costo, responsabilidad, obligación, daños y perjuicios de Vidrio Andino incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados.

Las Partes manifiestan expresamente que las disposiciones de la presente cláusula son sustanciales y sobrevivirán a la terminación del contrato por término indefinido.

## **20.0 POLITICA DE REGALOS**

El proveedor reconoce que está familiarizado con las restricciones contenidas en la política de regalos e invitaciones del grupo Saint Gobain, que prohíben a los colaboradores pedir o aceptar de proveedores, regalos, gratificaciones, invitaciones o cualquier tipo de beneficios personales, con independencia de su valor directo o indirecto el proveedor acepta que esta orden de compra puede darse por terminada in mediatamente y sin responsabilidad alguna para Vidrio Andino, si el proveedor viola o intenta inducir a un colaborador a incumplir las reglas.

## **21.0 RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA - SAGRILAF**

EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni

se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

(II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o

(III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. Dela misma forma,

De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora el desarrollo del proyecto proceden de actividades completamente lícitas EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y a actualizar sus datos por lo menos una vez cada dos años, o cuando el Oficial de Cumplimiento lo considere pertinente, suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación obligada consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE, tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

**22.0 DESARROLLO RESPONSABLE:**

**-COMPRA RESPONSABLE**

El Grupo Saint-Gobain se ha adherido al "Pacto Mundial de las Naciones Unidas" y aplica las "Directrices de la OCDE para empresas multinacionales", así como los principios y derechos fundamentales en el trabajo descritos en la "Declaración de la OIT" (Organización Internacional del Trabajo). En este contexto, ha adoptado notablemente una política de compras responsables, una parte integral de las políticas de Desarrollo Responsable del Grupo.

El enfoque y las expectativas del Grupo Saint-Gobain con respecto a sus proveedores se formalizan en la "Carta de Proveedores" adjunta como anexo No. 5 (en adelante, la "Carta").

Además de esta Carta, Saint-Gobain ha establecido un sistema de alerta profesional para los proveedores que les permite informar sobre cualquier evento o conducta que no cumpla con las leyes y regulaciones aplicables, las normas internacionales o los principios de la Carta. Cualquier alerta puede enviarse por correo electrónico a: [external.csr-alert@saint-gobain.com](mailto:external.csr-alert@saint-gobain.com).

Como parte de su política de "Compras responsables", y en aplicación de su plan de vigilancia, Saint-Gobain realiza un análisis de proveedores basado en su mapeo de riesgos antes de evaluar, si es necesario, las prácticas ambientales, sociales y éticas de sus proveedores a través de revisiones de documentación o en - Auditorías in situ, sobre la base de estándares internacionales (en adelante, las "Evaluaciones"). En caso de que estas evaluaciones muestren alguna disparidad entre el marco de referencia estándar utilizado y las prácticas del proveedor, Saint-Gobain definirá con el proveedor las medidas correctivas a implementar. Cualquier falla en la implementación de estas medidas puede resultar en que el proveedor sea eliminado de la lista y en la terminación anticipada por incumplimiento de este Contrato y todos los demás Contratos celebrados con las compañías del Grupo Saint-Gobain.

El Proveedor confirma que ha leído y cumple con la Carta. El Proveedor reconoce que EL CONTRATANTE puede realizar Evaluaciones al Proveedor y acepta proporcionar la asistencia necesaria para ese fin.

**-CUMPLIMIENTO**

El Proveedor se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en esta cláusula. Además, el Proveedor requerirá que sus propios proveedores y subcontratistas cumplan con las mismas reglas. Saint-Gobain tiene derecho a realizar auditorías para garantizar el cumplimiento de estas normas.

Dependiendo de la situación, el término "Saint-Gobain", como se usa en esta cláusula, puede referirse a EL CONTRATANTE y/o a todas las compañías y entidades legales que pertenecen al Grupo Saint-Gobain.

El Grupo Saint-Gobain está formado por todas y cada una de las empresas y entidades jurídicas detenidas o controladas directa o indirectamente (controladas tiene el significado establecido en el art. L233-3 del Código de Comercio francés) por "Compagnie de Saint-Gobain", una compañía francesa con sede en 18 avenue d'Alsace, 92400 Courbevoie, Francia.

**- Lucha contra la corrupción.**

El Proveedor garantiza que no ha proporcionado o prometido ninguna ventaja indebida a Saint-Gobain, a ninguna persona empleada por Saint-Gobain o a un tercero para obtener el beneficio de este Contrato.

El Proveedor deberá cumplir y exigir que todas sus compañías afiliadas, funcionarios, empleados, representantes, subcontratistas y agentes (los "Representantes del Proveedor") cumplan con la Carta de los Proveedores y las leyes aplicables para prevenir la corrupción. En particular, el Proveedor y los Representantes del Proveedor no deberán prometer, ofrecer u otorgar, directa o indirectamente, a ningún funcionario público o cualquier otra persona alguna ventaja indebida con miras a hacer que esta persona haga o se abstenga de hacer algo, en violación de sus obligaciones legales u obligaciones profesionales.

El Proveedor mantendrá cuentas precisas de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en su país y en los cuales todos los flujos financieros generados por este Contrato se registrarán correctamente; e informará a Saint-Gobain, tan pronto como tenga conocimiento, de

sanciones económicas aplicables a las actividades cubiertas por este Contrato. Estos pueden incluir instrumentos adoptados por las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América o la Unión Europea.

El Proveedor se compromete a cumplir con las leyes y regulaciones sobre sanciones económicas aplicables a las actividades cubiertas por este Contrato. Estos pueden incluir instrumentos adoptados por las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América o la Unión Europea.

Para todos los asuntos relacionados con la ejecución de este Contrato, el Proveedor se compromete a no realizar transacciones con persona o entidad alguna con la cual las transacciones comerciales estén prohibidas o restringidas por los Estados Unidos de América o la Unión Europea.

El Proveedor también se compromete a informar a Saint-Gobain con prontitud en el caso de que cualquiera de los materiales, productos y/o componentes (incluido el software o servicios) cubiertos por este Contrato, estén total o parcialmente sujetos a cualquier restricción de reexportación; y/o se originan en los Estados Unidos de América o incorporan contenido fabricado en los Estados Unidos de América. En cualquier caso, el Proveedor proporcionará a Saint-Gobain toda la información y documentos relacionados (y razonablemente necesarios).

**Suspensión de obligaciones.**

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a suspender de manera temporal definitiva el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sin ninguna responsabilidad con la otra, en cualquier momento, cuando entren en vigor nuevas sanciones económicas y/o regulaciones de exportación que hagan imposible la ejecución del Contrato, o ilegal para una de las Partes.

**23.0 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**

La información suministrada por EL CONTRATISTA en el marco del presente contrato que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de EL CONTRATANTE que se encuentra publicada en [www.isoover.com.co](http://www.isoover.com.co) y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley.

Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las partes. EL CONTRATISTA podrá en cualquier momento, solicitar a EL CONTRATANTE actualizar, corregir completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud al siguiente correo electrónico: [compras.VidrioAndino@saint-gobain.com](mailto:compras.VidrioAndino@saint-gobain.com).

Con la firma del presente contrato se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales de EL CONTRATANTE y declara libremente que consiente en suministrar los datos que le sean solicitados en razón de la ejecución del presente Contrato para que EL CONTRATANTE pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en sus Políticas de Privacidad y en el presente Contrato.

**24.0 CONFLICTO DE INTERESES**

El proveedor declara que no conoce o tiene algún parentesco con alguna persona de Vidrio Andino o del grupo Saint Gobain, y en caso de presentarse un conflicto de interés el proveedor deberá reportar al departamento de compras formalmente la situación.

**25.0 POLIZAS**

El PROVEEDOR deberá constituir las pólizas de acuerdo a los requisitos de ley sin costo alguno para el CONTRATANTE. Las pólizas son obligatorias salvo que el departamento de compras de Vidrio Andino exprese formalmente lo contrario.

1. **POLIZA DE CUMPLIMIENTO:** 20% del valor del contrato y una duración igual a la del contrato y 6 meses más.
2. **POLIZA DE CALIDAD:** 20% del valor del contrato y una duración igual a la del contrato y 6 meses más.
3. **Póliza de salarios y prestaciones sociales:** 20% del valor del contrato y una duración igual a la del contrato y 3 años más.
4. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** para garantizar la Responsabilidad Civil que emana este contrato, 15% del valor estimado del contrato e incluirá los amparos de predios labores y operaciones. La vigencia será el plazo de ejecución del negocio jurídico y tres (3) meses más
5. Cuando haya obra civil el proveedor debe generar una **POLIZA ESTABILIDAD DE LA OBRA** por el 30% del valor del contrato y duración igual a la del contrato y 2 años más
6. Cuando haya anticipo el proveedor debe generar una **POLIZA POR UN BUEN MANEJO DE ANTICIPO** por el 100% del anticipo y duración igual a la del contrato y 3 meses más.

**26.0 FACTURACIÓN**

**Recepción de Factura electrónica:** A partir del quince (15) de Agosto de 2018, recibiremos su factura electrónica a través de los siguientes correos electrónicos: Vidrio Andino Colombia S.A.S: [VACOL\\_RecepcionFacturas@saint-gobain.com](mailto:VACOL_RecepcionFacturas@saint-gobain.com)

junto con la factura favor enviar los siguientes documentos de acuerdo a nuestros procedimientos internos:

. Orden de compra o enunciar número de orden de compra compra dentro

del cuerpo de la factura

. Remisión o Acta de entrega de servicios con sus correspondientes firmas.

**Recepción de Factura física:** Los proveedores que aún no tengan implementado su sistema de facturación electrónica, deben seguir enviando la factura física en original y copia, con los siguientes documentos de acuerdo a nuestros procedimientos internos:

. Orden de compra o enunciar número de orden de compra compra dentro

del cuerpo de la factura

. Remisión o Acta de entrega de servicios con sus correspondientes firmas.

Favor radicar la factura física y anexos en nuestras instalaciones ubicadas en:

Vidrio Andino Colombia S.A.S.: Km 20 Vía Occidente Mosquera Colombia

Vidrio Andino S.A.S.: Km 6.5 Vía Soacha # Mondoñedo vereda Canoas.

No se procesarán las facturas en nuestro sistema entre tanto no lleguen con los anexos requeridos.

**27.0 Prevención contaminación Níquel en Materias Primas:**

El "producto" no puede estar contaminado con pequeñas piezas de aleaciones de níquel. Por esta razón, el vendedor/proveedor debe proporcionar la composición química de las placas de desgaste en contacto con la materia prima en su planta de procesamiento. El objetivo es no utilizar aleaciones que contienen níquel (> 0,05% o > 500 ppm). El vendedor/proveedor debe poder presentar un certificado de análisis de las placas de desgaste que se pueden incluir en las especificaciones técnicas del producto como apéndice. El comprador tendrá la posibilidad de medir el contenido de níquel de las piezas afectadas de acuerdo con el vendedor/proveedor (espectrómetro portátil de rayos X). Si no es posible evitar el uso de este tipo de material por cualquier motivo, debe instalarse un imán de alta intensidad antes de la carga unidad de transporte y la frecuencia

de sustitución de las placas de desgaste en las partes del proceso con alta tasa de abrasión será enviado al comprador.

**EL PROVEEDOR MANIFIESTA QUE ESTÁ ENTERADO DEL  
CONTENIDO DE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA, ASI  
COMO DE SU ALCANCE Y FUERZA.**

---

**FIRMA REPRESENTANTE LEGAL PROVEEDOR**



**COMUNICADO N-20**

Se informa que todos los vehículos que ingresen a la planta de Vidrio Andino Soacha deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos ambientales:

Tener su documentación al día (Licencia de conducir de acuerdo al tipo de vehículo, SOAT y revisión tecnomecánica si aplica).

Los vehículos deber ser sometidos periódicamente a mantenimiento preventivos, Vidrio Andino podrá solicitar soportes en cualquier momento.

Antes del ingreso, los conductores tienen la obligación de realizar una inspección preoperacional del vehículo para garantizar las condiciones óptimas de funcionamiento.

Si presenta alguna falla, avería o novedad que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas, de las instalaciones o del medio ambiente dar aviso inmediato al supervisor del área o a los profesionales EHS al 3186516196 / 3165221570 / 5978999 ext 650.

Está prohibido parquear, hacer intervenciones mecánicas o alistamiento de vehículos en áreas no autorizadas al interior de las instalaciones o en zonas aledañas o contiguas a la portería de Vidrio Andino.

Cualquier procedimiento no rutinario o de emergencia dentro o en zonas aledañas o contiguas a las instalaciones de Vidrio Andino, debe ser autorizado previamente por el proceso EHS y realizado por personal competente certificado.

Los vehículos de carga deben contar con elementos básicos para la atención de derrames: 5 paños absorbentes universal, 1 barrera absorbente pequeña, 1 pala antichispa, 5 bolsas rojas tipo industrial 1 Masilla epóxica pequeña, 1 cinta de seguridad, 1 monogafas y 1 par de guantes de nitrilo resistente a químicos.

Las empresas de transporte In-House deben tener disponibilidad de bermas de contención suficientes para sus vehículos en las instalaciones de Vidrio Andino.

Su empresa será responsable y deberá responder por cualquier daño ocasionado a las personas, instalaciones o al medio ambiente derivado de sus operaciones por omisión o negligencia de quienes trabajen a su nombre.

Vidrio Andino se reserva el derecho de suspender o bloquear el ingreso de vehículos o conductores por incumplimiento a las normas EHS.

Cordialmente,

Diego Ernesto Moya Quimbayo

Gerente de Compras

Vidrio Andino S.A.S